
CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 91
(De lunes 14 de agosto de 2023)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL CONSORCIO VERACRUZ, INTEGRADO POR LAS EMPRESAS CONSTRUCTORA RODSA, S.A., Y CONSTRUCTORA 33, S.A., PARA LA TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO EL HIJO DEL CARPINTERO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, REPÚBLICA DE PANAMÁ

Resolución de Gabinete N° 92
(De lunes 14 de agosto de 2023)

QUE INSTRUYE AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS, A PROTOCOLIZAR LAS ESCRITURAS QUE HAGAN CONSTAR LA ASIGNACIÓN DE LOS DERECHOS DE USO Y ADMINISTRACIÓN EXCLUSIVA OTORGADOS A LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ SOBRE LOS ESPEJOS DE AGUA (FONDOS DE MAR) AUTORIZADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º147 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022, LA RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 149 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2022, Y LA RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 76 DE 18 DE JULIO DE 2023, ASÍ COMO SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 170
(De martes 14 de marzo de 2023)

QUE REGLAMENTA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS PREHOSPITALARIAS Y TRASLADO DE PACIENTES EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ EN LOS VEHÍCULOS TERRESTRES.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM-288-2023
(De martes 01 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA GUÍA CONCEPTUAL PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN EL LUGAR DE TRABAJO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 410-A
(De jueves 27 de julio de 2023)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO ÚNICO DEL ACUERDO NO. 502-A DE 6 DE OCTUBRE DE 2021, POR EL CUAL SE INCORPORA UNA ADICIÓN AL NUMERAL SÉPTIMO DEL ACUERDO NO. 309 DE 6 DE AGOSTO DE 2020, Y CONTEMPLA EL USO DE LA HERRAMIENTA DESARROLLADA POR LA AUTORIDAD DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL COMO MODO DE REPARTO Y DISTRIBUCIÓN PARA LOS PROCESOS PENALES ACUSATORIOS QUE INGRESAN AL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI

Acuerdo de Consejo Administrativo N° 4-2023
(De jueves 01 de junio de 2023)

POR EL CUAL SE APROBÓ, LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE APRUEBAN PAGOS PENDIENTES POR EXCEPCIÓN A LOS DOCENTES DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍA DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA QUE FUERON APROBADOS EN EL AÑO 2021 Y 2022.

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS/CHIRIQUÍ

Decreto Alcaldicio N° 08
(De lunes 11 de octubre de 2021)

QUE DEROGA EL DECRETO N°005-2019 DE 15 DE JULIO DE 2019 Y A SU VEZ DICTA NUEVAS MEDIDAS Y REGLAMENTA TODO LO RELACIONADO SOBRE BUHONERÍA, VENDEDORES AMBULANTES, KIOSCOS Y CARROS REMOLQUE DE COMIDA RÁPIDA, A SU VEZ HABILITA A LAS JUECES DE PAZ Y FUNCIONARIA DE CUMPLIMIENTO DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS PARA INTERVENIR EN LOS OPERATIVOS DIRIGIDOS AL CUMPLIMIENTO DE ESTE DECRETO Y A SU VEZ DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Decreto Alcaldicio N° 003-2022
(De miércoles 23 de febrero de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBEN LAS QUEMAS Y FOGATAS (CAMPING NOTURNOS) EN EL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS Y SE ESTABLECEN LAS SANCIONES A QUIENES INCUMPLAN EL PRESENTE DECRETO.

Decreto Alcaldicio N° 005-2022
(De miércoles 02 de marzo de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CASA DE JUSTICIA DE PAZ COMUNITARIA DEL CORREGIMIENTO DE NUEVA CALIFORNIA, EN EL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS.

Decreto Alcaldicio N° 002-2023
(De jueves 16 de febrero de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBEN LAS FOGATAS EN EL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, Y SE ESTABLECEN LAS SANCIONES A QUIENES INCUMPLAN EL PRESENTE DECRETO.

Decreto Alcaldicio N° 004-2023
(De lunes 17 de abril de 2023)

QUE REFORMA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 043-2019, DE 14 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL QUE SE ESTABLECE UN TOQUE DE QUEDA INDEFINIDO, PARA MENORES DE EDAD, EN EL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, Y SE DICTAN LAS SANCIONES RESPECTIVAS.

Decreto Alcaldicio N° 005-2023
(De lunes 17 de abril de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE SUSTANCIACIÓN EN EL FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS SANCIONATORIOS ORIGINADOS POR CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY 16 DE 17 DE JUNIO DE 2016 Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A SEGUIR.



Decreto N° 006-23
(De lunes 15 de mayo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUMENTAN LAS MULTAS IMPUESTAS EN EL DECRETO NÚMERO 004-2019 QUE DICTA MEDIDAS SOBRE ASEO Y ORNATO DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, PARA ASEGURAR LA PREVENCIÓN AMBIENTAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Decreto Alcaldicio N° 007-2022
(De martes 21 de junio de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO N°003-2019 DE 8 DE JULIO DE 2019, EN EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO EN QUE FUNCIONARÁN LOS CENTROS DEDICADOS A LA VENTA Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Decreto Alcaldicio N° 007-2023
(De lunes 29 de mayo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE, EN TODO EL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN CASETAS Y POSTES DEL TENDIDO ELÉCTRICO.

AVISOS / EDICTOS



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º91

De 14 de agosto de 2023

Que aprueba la contratación, mediante procedimiento excepcional, a celebrarse entre el Ministerio de Educación y el CONSORCIO VERACRUZ, integrado por las empresas CONSTRUCTORA RODSA, S.A., y CONSTRUCTORA 33, S.A., para la Terminación de Construcción y Puesta en Operación del Centro Educativo El Hijo Del Carpintero, ubicado en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, República de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 en su artículo 79 establece que las entidades o instituciones que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de esta Ley procurarán utilizar adecuadamente los procedimientos de selección de contratista, conforme los principios establecidos para tales efectos; no obstante, cuando se produzcan hechos o circunstancias, que pongan en riesgo la satisfacción de los intereses del Estado, éstas entidades o instituciones podrían acogerse al procedimiento excepcional de contratación;

Que corresponde al Ministerio de Educación, garantizar el derecho a la educación como derecho fundamental de la constitución, velar por el interés social y satisfacer los intereses del Estado, y en este caso concreto, el interés de dar cumplimiento al Contrato de Préstamo No. 2734/OC-PN con el Banco Interamericano de Desarrollo, que conlleva la culminación pronta y eficaz de la obra que se desarrolla para la Comunidad Educativa de Veracruz, desde el año 2015 y que por diversos motivos a la fecha, no se ha logrado culminar al 100%;

Que, en virtud de lo anterior, la entidad no puede realizar un procedimiento de selección de contratista debido al tiempo que se requiere para realizar un acto público y debido a las experiencias de los procedimientos regulares de selección de contratista realizados, que no permitirían al Estado resolver con prontitud las necesidades básicas de la comunidad educativa y de los estudiantes que deben ser beneficiados con esta obra;

Que, como institución responsable, la entidad en fundamento el numeral 5 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, por el interés social que conlleva, satisfacer las necesidades básicas de los estudiantes y el resto de la comunidad educativa de David, culminar con prontitud y eficacia la obra que se desarrolla en el centro educativo Hijo del carpintero, desde el año 2015;

Que luego de los estudios de mercado y evaluaciones de carácter técnico, se ha seleccionado al CONSORCIO VERACRUZ, integrado por las empresas CONSTRUCTORA RODSA, S.A., sociedad anónima inscrita al folio 312652 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC. 48854-14-312652, DV 53 y CONSTRUCTORA 33, S.A., inscrita al folio 155645365 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC. 155645365-2-2017, DV 21, cuyo representante legal designado del Consorcio es el señor Abraham Aristides Vallester Aparicio, con cédula 9-727-2335, para el Proyecto: Terminación de Construcción y Puesta en Operación del Centro Educativo El Hijo Del Carpintero, ubicado en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, República de Panamá;

Que conforme lo establecido en el artículo 83 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, corresponde al Consejo de Gabinete, aprobación de las contrataciones mediante



procedimiento excepcional, que sobrepasen la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000.000.00), previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, los cuales han sido satisfechos por el Ministerio de Educación, por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la contratación, mediante procedimiento excepcional, a celebrarse entre Ministerio de Educación y el CONSORCIO VERACRUZ, integrado por las empresas CONSTRUCTORA RODSA, S.A., sociedad anónima inscrita al folio 312652 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC. 48854-14-312652, DV 53 y CONSTRUCTORA 33, S.A., inscrita al folio 155645365 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC. 155645365-2-2017, DV 21, para el Proyecto: Terminación de Construcción y Puesta en Operación del Centro Educativo El Hijo Del Carpintero, ubicado en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraijan, provincia de Panamá Oeste, República de Panamá, por un monto de seis millones ciento treinta y siete mil trescientos sesenta y un balboas con veintidós centésimos (B/.6,137,361.22);

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 5 del artículo 79 y artículos 82 y 83 de la Ley 22 de 2006, ordenada por la ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



FEDERICO ALFARO BOYD

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,
encargado



ENRIQUE SÁNCHEZ SALMON

La ministra de Relaciones Exteriores,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO LOPEZ

El ministro de Seguridad Pública,

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,



GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

La ministra de la Mujer,



JUANA HERRERA ARAÚZ



CARLOS A. GARCÍA MOLINO
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete, encargado



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 92

De 14 de agosto de 2023

Que instruye al Ministerio de Economía y Finanzas / Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a protocolizar las escrituras que hagan constar la asignación de los derechos de uso y administración exclusiva otorgados a la Autoridad del Canal de Panamá sobre los espejos de agua (fondos de mar) autorizados mediante la Resolución de Gabinete N.º 147 de 21 de diciembre de 2022, la Resolución de Gabinete N.º 149 de 28 de diciembre de 2022, y la Resolución de Gabinete N.º 76 de 18 de julio de 2023, así como solicitar su inscripción en el Registro Público

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 258 de la Constitución Política de la República, establece que pertenecen al Estado y son de uso público y, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación privada, el mar territorial y las aguas lacustres y fluviales, las playas y riberas de estas y de los ríos navegables, y los puertos y esteros, y los categoriza como bienes que son de aprovechamiento libre y común, sujetos a la reglamentación que establezca la Ley;

Que el artículo 315 de la Constitución Política de la República, establece que el Canal de Panamá constituye un patrimonio inalienable de la Nación panameña; que permanecerá abierto al tránsito pacífico e ininterrumpido de las naves de todas las naciones y su uso estará sujeto a los requisitos y condiciones que establezcan la Constitución, la Ley y su Administración;

Que el artículo 316 de la Constitución Política de la República, crea la Autoridad del Canal de Panamá, como una persona jurídica autónoma de Derecho Público, con patrimonio propio, a la cual le corresponde privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable; e indica que le corresponde la responsabilidad por la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, constituidos por el agua de los lagos y sus corrientes tributarias, en coordinación con los organismos estatales que la Ley determine;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 28 del Código Fiscal, en concordancia con los numerales 3 y 6 del acápite (d) del artículo 2 de la Ley 97 de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas la administración y enajenación de los bienes nacionales, al igual que la administración conservación y vigilancia de todos los bienes de la República de Panamá que expresamente no están administrados por otras entidades o cuando así expresamente lo autorice la Ley, Decreto de Gabinete o Decreto Ejecutivo;

Que mediante Ley 5 de 25 de febrero de 1993 se creó la Autoridad de la Región Interoceánica, con el objetivo de ejercer en forma exclusiva la custodia, aprovechamiento y administración de los Bienes Revertidos;

Que el Consejo de Gabinete, mediante Resolución N.º 108 de 27 de diciembre de 2005, transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas las funciones de custodia y administración de los bienes de propiedad de la Nación y la estructura de personal, así como las demás atribuciones que ejercía la Autoridad de la Región Interoceánica hasta el 31 de diciembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995;



Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 67 de 25 de mayo de 2006, se creó la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, la cual tiene entre otras cosas, la función de custodiar, conservar y administrar, durante el tiempo indispensable para su adjudicación definitiva, aquellos bienes revertidos que por su condición particular así lo requieran;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 13 de 5 de febrero de 2007, se crea la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos a fin de garantizar la eficacia, el mayor orden y transparencia en el proceso de disposición de los bienes revertidos, que lleva a cabo la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, para lo cual adoptará mediante actas, las recomendaciones al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 6 de la Ley 19 de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, establece que le corresponde a dicha entidad, la administración, mantenimiento, uso y conservación del recurso hídrico de la cuenca hidrográfica del Canal; y que para salvaguardar dicho recurso, la Autoridad del Canal de Panamá coordinará con los organismos gubernamentales y no gubernamentales especializados en la materia, con responsabilidades e intereses sobre los recursos naturales en la cuenca hidrográfica del canal, la administración, conservación y uso de los recursos naturales de la cuenca y aprobará las estrategias, políticas, programas y proyectos, públicos y privados, que puedan afectar la cuenca;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 120 de la Ley 19 de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, disponen, que la reglamentación que adopte esta entidad sobre los recursos hídricos de la cuenca del Canal tendrán, de manera respectiva las finalidades de: Administrar los recursos hídricos para el funcionamiento del Canal y el abastecimiento de agua para consumo de las poblaciones aledañas y de salvaguardar los recursos naturales de su cuenca hidrográfica, en especial, de las áreas críticas, con el objeto de evitar la disminución en el suministro de agua indispensable para el funcionamiento de la vía;

Que, con arreglo a las normas antes descritas, la Autoridad del Canal de Panamá ha solicitado formalmente a la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, la asignación en uso y administración de una serie de espejos de agua (fondos de mar) de propiedad de La Nación, actualmente bajo la custodia de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas; bajo la administración exclusiva de la Autoridad del Canal de Panamá, por ser requeridos para la operación del Canal y la realización de actividades conexas que complementen su funcionamiento;

Que mediante las Resoluciones No. 070-2022 de 16 de diciembre de 2022 y No. 019-2023 de 30 de marzo de 2023, emitidas por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, manifestó la no objeción para la asignación a favor de la Autoridad del Canal de Panamá de los espejos de agua (fondos de mar);

Que, mediante la Resolución de Gabinete N.º 147 de 21 de diciembre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial No. 29,687-A de 22 de diciembre de 2022, la Resolución de Gabinete N.º 149 de 28 de diciembre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial No. 29691-A de 29 de diciembre de 2022, y la Resolución de Gabinete N.º 76 de 18 de julio de 2023, publicada en la Gaceta Oficial No. 29,828-A de 19 de julio de 2023, el Consejo de Gabinete autorizó al Ministro de Economía y Finanzas/ Unidad Administrativa de Bienes Revertidos para asignar en uso y administración a título gratuito los espejos de agua (fondos de mar) solicitados por las Autoridad del Canal de Panamá, los cuales no han podido inscribirse en el Registro Público, debido a que se requiere la autorización del Consejo de Gabinete para ello;

Que el artículo 131 de la Ley 19 de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, fue parte del sustento para que, en el año 1999, la Autoridad del Canal de Panamá solicitara al Registro Público que se hicieran las debidas inscripciones de todas las tierras, las mejoras en ellas construidas y los espejos de agua (fondos de mar) utilizados para el funcionamiento del Canal;



Que el artículo 1764 del Código Civil de la República de Panamá, establece que en el Registro Público se inscribirán, entre otras cosas, los títulos en que se constituyan derechos de usufructo y uso;

Que, se hace necesario que el Registro Público realice la inscripción de los derechos de uso y administración otorgados a la Autoridad del Canal de Panamá sobre los espejos de agua (fondos de mar) conforme a los planos correspondientes, para garantizar la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas que complementen su funcionamiento, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable, en cumplimiento de lo dispuesto en el Título XIV de la Constitución Política;

Que, el Consejo de Gabinete no tiene objeción a la solicitud de la Autoridad del Canal de Panamá para que se inscriban en el Registro Público, la asignación en uso y administración de una serie de espejos de agua (fondos de mar) de propiedad de La Nación, autorizados mediante la Resolución de Gabinete N.º 147 de 21 de diciembre de 2022, la Resolución de Gabinete N.º 149 de 28 de diciembre de 2022 y la Resolución de Gabinete N.º 76 de 18 de julio de 2023, ya que son necesarios para ampliar las capacidades operativas y el funcionamiento del Canal de Panamá y sus actividades complementarias;

RESUELVE:

Artículo 1. Instruir al Ministerio de Economía y Finanzas / Unidad Administrativa de Bienes Revertidos a protocolizar las escrituras que hagan constar la asignación de los derechos de uso y administración exclusiva otorgados a la Autoridad del Canal de Panamá sobre los espejos de agua (fondos de mar) autorizados mediante la Resolución de Gabinete N.º 147 de 21 de diciembre de 2022, la Resolución de Gabinete N.º 149 de 28 de diciembre de 2022, y la Resolución de Gabinete N.º 76 de 18 de julio de 2023, así como solicitar su inscripción en el Registro Público, conforme a los planos correspondientes, ya que son necesarios para ampliar las capacidades operativas y el funcionamiento del Canal de Panamá y sus actividades complementarias.

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 200, 258, 315 y 316 de la Constitución Política de la República, artículos 8 y 28 del Código Fiscal, artículo 1764 del Código Civil, Ley 97 de 1998, Ley 19 de 1997, Ley 21 de 1997; Resolución de Gabinete N.º 108 de 27 de diciembre de 2005; el Decreto Ejecutivo No. 67 de 25 de mayo de 2006; el Decreto Ejecutivo No. 13 de 5 de febrero de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los catorce (14) días del mes de agosto dos mil veintitrés (2023).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



FEDERICO ALFARO BOYD

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,
encargado



ENRIQUE SÁNCHEZ SALMON

La ministra de Relaciones Exteriores,



JANAINA TEWANAY MENCOMO

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO LOPEZ

El ministro de Seguridad Pública,

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,

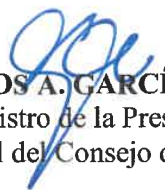


GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

La ministra de la Mujer,



JUANA HERRERA ARAÚZ



CARLOS A. GARCÍA MOLINO
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete, encargado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 170 de 14 de marzo de 2023

Que reglamenta la atención de emergencias médicas prehospitalarias y traslado de pacientes en la República de Panamá en los vehículos terrestres

EL MINISTRO DE SALUD

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo, por lo que, la salud y el bienestar humano no puede ser desatendida por razones de riesgo inminente;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de manera general regula los asuntos relacionados con la salubridad e higiene pública, la policía sanitaria y la medicina preventiva, curativa que se aplican en materia de salud pública;

Que en ese sentido, el numeral 1 del artículo 5 del citado Código Sanitario, establece que es atribución privativa del Ministerio de Salud, estudiar y resolver todo problema nacional de orden político, social o económico que pueda afectar la salud;

Que la prestación de los servicios de salud, constituye un derecho humano que tiene todo ciudadano y un deber del Estado; en tanto, la planificación y organización de la cobertura de la demanda de los servicios de salud, de acuerdo a la necesidad en todo el territorio nacional es prerrogativa del Ministerio de Salud, como rector en esta materia, según lo dispuesto en el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, que crea dicho Ministerio;

Que mediante la Ley 57 de 30 de noviembre de 2016, se establece la protección legal para las personas que auxilian y atienden emergencias y urgencias con el propósito de eximir las de responsabilidad administrativa, civil y penal por razón de acto de auxilio que en un momento dado decidieron brindar; y fue reglamentada a través del Decreto Ejecutivo No. 346 de 26 de diciembre de 2017;

Que la Ley 68 de 20 de noviembre de 2003, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No. 1458 de 6 de noviembre de 2012, regula los derechos y obligaciones de los pacientes en materia de información y decisión libre e informada;

Que mediante Resolución No. 386 de 3 de abril de 2018, se adoptó la reglamentación para el uso de ambulancias en el Ministerio de Salud, con el objeto de regular el funcionamiento de las unidades móviles terrestre de atención médica para que en todo tiempo se encuentren en condiciones de otorgar un servicio oportuno y eficaz al realizar acciones de diagnóstico y tratamiento;

Que actualmente no existe una normativa homogénea que reglamente y establezca los lineamientos sobre la prestación de servicio y atención médica prehospitalaria que se brinde a la población;



Resolución No. 170 del 14 de marzo del 2023

traslado de pacientes en vehículos terrestre, y que sea de obligatorio cumplimiento en las entidades, instituciones, organizaciones y empresas privadas;

Que virtud de lo antes expuesto y en su calidad de ente rector le corresponde al Ministerio de Salud, dictar y velar por el fiel cumplimiento de las reglamentaciones para la prestación de servicios de salud,

RESUELVE:

Artículo 1. Esta resolución reglamenta los procesos técnicos, administrativos, logísticos y operativos relacionados con vehículos terrestres para atención de emergencias médicas prehospitalarias y traslado de pacientes en sus características externas e internas determinadas como ambulancias, vehículos de intervención rápida, unidad de traslado sanitario, y unidad de comando médico, que brindan servicios para atención de emergencias médicas prehospitalarias y traslado de pacientes; así como, el recurso humano, equipo e insumos; documentación, registro y manejo de información, complementando lo contenido en la Resolución No. 386 de 3 de abril de 2018

Artículo 2. El ámbito de aplicación de la presente Resolución es nacional para todos los servicios con vehículos terrestres que brindan atención de emergencias médicas y traslado de pacientes, según su definición en el artículo 3, sean estos públicos y/o privados.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones para su mejor interpretación:

1. **Ambulancia:** Unidad vehicular terrestre que proporciona atención médica durante su desplazamiento con capacidad de atender al menos un paciente acostado en camilla, cuya condición médica es una urgencia o emergencia, El vehículo debe cumplir con las características mínimas y su definición estructural establecida en este reglamento. Con dispositivos visuales y auditivos
2. **Ambulancia con Soporte Básico de Vida (SBV):** Es la ambulancia cuya estructura, equipamiento y recurso humano cumple con lo descrito para la atención básica de vida en el presente reglamento.
3. **Ambulancia con Soporte Avanzado de Vida (SAV):** Es la ambulancia cuya estructura, equipamiento y recurso humano cumple con lo descrito para la atención avanzada de vida, descrita en el presente reglamento, cuyo paciente se denomina en estado grave, crítico o cuyo riesgo de complicaciones severas es posible durante el desplazamiento.
4. **Atención:** Conjunto de servicios médicos que se proporcionan al o los individuos, con el fin de proteger, prolongar y restaurar la salud.
5. **CEN:** Comité Europeo de Normalización, el cual se encarga de romper barreras comerciales realizando enfoques técnicos objetivos de eficiencia y seguridad.
6. **CRUEM:** Centro Regulador de Urgencias y Emergencias Médicas.
7. **Emergencia Médica:** Condición médica, que pone en peligro la vida, un órgano o una función; por lo cual requiera atención inmediata.
8. **GEMT:** Grupo Evaluador de Vehículos para Atención de Emergencias Médicas Prehospitalarias y Traslado de Pacientes.



Resolución No. 170 del 14 de marzo del 2023

9. **Médico Emisor:** Médico idóneo quien realiza la solicitud y consideración de traslado interhospitalario.
10. **Médico Receptor:** Médico idóneo quien autoriza la recepción de un paciente luego de la solicitud de un médico emisor.
11. **NFPA:** (*National Fire Protection Association*): Es una organización fundada en Estados Unidos en 1896, encargada de crear y mantener las normas y requisitos mínimos para la prevención contra incendio, capacitación, instalación y uso de medios de protección. Sus estándares conocidos como *National Fire Codes* recomiendan las prácticas seguras desarrolladas por personal experto.
12. **NIV:** (Número de Identificación Vehicular): Número de chasis o bastidor, denominado internacionalmente como una secuencia de dígitos que identifica los vehículos de cualquier tipo.
13. **O.V.E.M:** Operador de Vehículos de Emergencias Médicas, que tiene un entrenamiento o curso establecido por la entidad pertinente, bajo las consideraciones mínimas como curso OVEM en el presente reglamento, incluyendo a los que previo a este reglamento se establecen como Operador de Vehículo de Emergencias (OVE). En el caso que el OVEM sea TUM y/o Médico debe asumir las responsabilidades de OVEM que establezca la entidad y este reglamento.
14. **Prehospitalario:** Fuera de cualquiera instalación sanitaria fija no removible, que amerite atención antes de llegar a una instalación sanitaria.
15. **Primer Respondiente:** Personal capacitado en curso de primer respondiente según la Ley 57 del 30 de noviembre de 2016.
16. **QBRNE:** Situaciones que involucra la atención de pacientes producto de elementos nucleares, biológicos, químicos, radiológicos o explosivos, determinado en el Decreto Ejecutivo No. 129 de 5 de abril de 2017.
17. **Socorrista:** Personal debidamente certificado profesionalmente bajo esta característica por las siguientes instituciones: Cruz Roja Panameña, Sistema de Protección Civil, benemérito cuerpo de bomberos de la República Panamá.
18. **T.U.M:** Técnico en Urgencias Médicas, profesional de salud que posee idoneidad emitida por el Consejo Técnico de Salud (CTS).
19. **Traslado de Paciente:** Es el proceso que se realiza en una ambulancia o en una unidad de transporte sanitaria entre hospitales o sitio médico asistencial.
20. **Unidad de Comando Médico (UCM):** Vehículo terrestre acondicionado y equipado para atender o brindar asistencia médico-quirúrgicas de alto nivel de complejidad, predominantemente en paciente con emergencias médicas cuyo protocolo de intervención se considera la acción por un médico idóneo; con equipos e insumos necesarios. La cual no realiza traslado de paciente.
21. **Unidad de Transporte Básico para Pacientes (UTBP):** Es aquel vehículo acondicionado y habilitado, cuyo propósito principal es trasladar pacientes cuya condición médica es estable, que no requiera inicialmente atención médica durante su desplazamiento y que posea o no movilidad funcional (deambular) que amerite un



Resolución No. 170 del 14 de marzo del 2023

transporte de un sitio asistencial sanitario a otro, y/o de su casa al sitio asistencial y viceversa, de ser necesario. En caso de atención prehospitalaria con incidente de múltiples víctimas podrán ser utilizados como apoyo para transporte de los pacientes clasificados en TRIAGE verde.

22. **Urgencia Médica:** Cualquier situación médica aguda en que no está en peligro de forma inmediata la vida, pero amerita una acción médica, y en algunos casos, de no intervenir; podría convertirse en una emergencia médica.
23. **Vehículo de Intervención Rápida (VIR):** Vehículo terrestre acondicionado y equipado para atender o brindar asistencia médica a la brevedad posible.

Artículo 4. El otorgamiento de certificación de los vehículo para las empresas privadas, entidades públicas y Organizaciones no gubernamentales con operatividad de ambulancias, Vehículo de Intervención Rápida o Unidad de Comando Médico se realizarán a través de un equipo técnico denominado Grupo Evaluador de Vehículos para Atención de Emergencias Médicas Prehospitalario y Traslado de Pacientes (GEMT), estructurado por el Consejo Técnico de Salud (CTS) conformado por: El Ministerio de Salud, el Sistema único de manejo de emergencias (SUME 911), Caja de Seguro Social, Benemérito Cuerpo de Bomberos, Universidad Tecnológica de Panamá y la Asociación Nacional de Técnicos en Urgencias Médicas (ANTUM), quien fungirán como equipo asesor técnico del CTS para la emisión de las certificaciones.

Artículo 5. La prestación de servicios con vehículos terrestres para atención de emergencias médicas prehospitalarias y traslado de pacientes con ambulancias VIR, UCM y UTBP, en el territorio nacional, se sujetará a las especificaciones y consideraciones operativas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 6. El cumplimiento de este reglamento será fiscalizado por la Dirección de Provisión de Servicios de Salud del Ministerio de Salud (DPSS).

Artículo 7. Las ambulancias se clasifican según su estructura física para prestar el servicio de la siguiente manera:

1. Ambulancia Tipo 1
 - i. Rural (4x4)
 - ii. Urbana (4x2)
2. Ambulancia Tipo 2
3. Ambulancia Tipo 3
4. Ambulancia Especializada

Artículo 8. Las ambulancias con especificaciones estructurales Tipo 1 Rural, deben cumplir las consideraciones técnicas de las normas NFPA 1917 vigente, utilizando todos sus aspectos estructurales, en el caso de la cabina de paciente, podrá existir la excepción estipulándose una cabina más pequeña, siempre que se demuestre al GEMT, que se ha confeccionado para garantizar el acceso a las áreas difíciles donde las cabinas de las normas NFPA 1917 no son aplicables.

Artículo 9. Las ambulancias con especificaciones estructurales Tipo 1 Urbana, son vehículos automáticos, certificados o identificados (NIV), por la fábrica, como ambulancia. Las entidades, instituciones, organismos o empresas privadas deben aplicar las normas establecidas por la NFPA 1917 (Tipo 1) vigente para este nivel estructural, y ser aprobadas por el GEMT.

Artículo 10. Las ambulancias con especificaciones estructurales Tipo 2, son vehículos automáticos, certificados o identificados (NIV), por la fábrica, como ambulancia. Las entidades,



Resolución No. 170 del 14 de marzo del 2023

instituciones, organismos o empresas privadas deben aplicar las normas establecidas por la NFPA 1917 o CEN 1789 (Tipo B) vigentes para este nivel estructural, y ser aprobadas por el GEMT.

Artículo 11. Las ambulancias con especificaciones estructurales Tipo 3, son vehículos automáticos, certificados o identificados (NIV), por la fábrica, como ambulancia. Las entidades, instituciones, organismos o empresas privadas deben aplicar las normas establecidas por la NFPA 1917 o CEN 1789 (Tipo C) para este nivel estructural, y ser aprobadas por el GEMT.

Artículo 12. El Ministerio de Salud tendrá a disposición de las entidades prestadoras de los servicios un formato con las especificaciones técnicas estructurales de las ambulancias tipo 1,2 y 3 las cuales será una base mínima como ejemplo para la adquisición de este recurso.

Artículo 13. Las ambulancias con especificaciones estructurales tipo especializada, son ambulancias con estructura tipo 1, 2 ó 3, que tendrán adecuaciones adicionales con especialización para la atención de pacientes pediátricos- neonatal, bariátrico, medicina táctica, medicina crítica, psiquiátrica.

Artículo 14. Los VIR se especifican según su estructura física para prestar el servicio de la siguiente manera:

1. VIR con 4 o más ruedas
2. VIR con 2 ó 3 ruedas

Artículo 15. Se establecen las especificaciones estructurales VIR con 4 o más ruedas de la siguiente manera:

1. Vehículo de 4 o más ruedas los cuales pueden ser: Vehículo de todo terreno (ATV con sus siglas en inglés), automóviles compactos, entre otros que considere el GEMT para ser aprobado.
2. El equipamiento, insumo y medicamentos podrán ser determinados dentro de los conceptos de SBV o SAV bajo consideración de la entidad prestadora del servicio.
3. Debe cumplir con los lineamientos de pintura y rotulación, luces y sirena, y cualquier otra que se considere con la finalidad de poder desplazarse de manera segura y efectiva
4. El sistema de aprobación del VIR 4 ruedas o más, se realizará por el concepto establecido en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 16. Se establecen las especificaciones estructurales VIR con 2 ó 3 ruedas de la siguiente manera:

1. Vehículo de 2 ó 3 ruedas los cuales pueden ser motocicletas, bicicletas, scooter, entre otros que considere el GEMT.
2. El equipamiento, insumo y medicamentos serán determinados dentro de los conceptos de SBV o SAV bajo consideración de la entidad prestadora del servicio.
3. Debe cumplir con los lineamientos de pintura y rotulación, luces y sirena, y cualquier otra que se considere con la finalidad de poder desplazarse de manera segura y efectiva
4. El sistema de aprobación del VIR 2 ruedas se realizará por el concepto establecido en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 17. La UCM se especifica según su estructura física para prestar el servicio de la siguiente manera:

1. Vehículo de 4 o más ruedas con la capacidad mínima de 2 personas; como mínimo un médico idóneo y TUM. Quien este asignado a la conducción debe tener curso OVEM.



Resolución No. 170 del 14 de marzo del 2023

2. Debe poseer el equipamiento, medicamentos e insumo establecido en el presente documento para soporte avanzado de vida, puede adicionarse mayores recursos de este tipo los cuales se consideren necesarios para aumentar las posibilidades de sobrevivencia del paciente o proteger la integridad del paciente, o el recurso humano en el sitio de la atención.
3. Debe cumplir con los lineamientos de pintura y rotulación, luces y sirena, y cualquier otra que se considere con la finalidad de poder desplazarse de manera segura y efectiva.
4. El sistema de aprobación de la UCM se realizará por el concepto establecido en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 18. La UTBP se especifica según su estructura física para prestar el servicio de la siguiente manera:

1. Es un vehículo tipo micro bus o similar el cual debe ser adecuado según las consideraciones de la entidad prestadora de los servicios. El vehículo debe tener capacidad de transportar pacientes acostados o sentados dependiendo de la determinación operativa.
2. El vehículo tendrá capacidad de poseer luces y sirena. Utilizándose en caso de que amerite según lo establecido en el presente reglamento para el uso de luces y sirenas.
3. Debe estar rotulado con la definición de UTBP. No debe tener rotulación con la palabra ambulancia.

Artículo 19. Los soportes básicos de vida (SBV) tendrán la siguiente reglamentación:

1. Los vehículos que ofrezcan SBV, no deben ser utilizados para un propósito diferente. Deberán llevar los equipos, insumos y recurso humanos mínimo establecido en el presente reglamento.
2. Los vehículos que ofrezcan SBV deben estar sujetos a ambulancias con estructura tipo 1, tipo 2 o VIR.
3. El personal que proporcione servicios en las unidades con SBV, debe utilizar el equipo de seguridad: mascarilla, guantes y lentes de protección, como mínimo.
4. Los equipos biomédicos y vehículos deben recibir mantenimiento periódico, y mantener una bitácora de vida, con esquemas de revisión técnica y mecánica. Debe garantizarse su funcionamiento correcto.
5. La parte estructural del vehículo será responsabilidad del OVEM asignado a la conducción por el sistema.
6. La responsabilidad de equipos biomédicos e insumos es responsabilidad de un profesional con idoneidad sanitaria asignado
7. Deben participar en las tareas de atención durante las emergencias que se deriven de algún desastre, y/o solicitud directa del Ministerio de Salud ante una situación cuya necesidad así se considere.
8. La entidad prestadora de los servicios que operen con vehículos que ofrecen SBV, proporcionando atención directa al paciente, debe apegarse como mínimo a los equipamientos, insumos, medicamentos y tecnología establecidos en el presente reglamento. Debe asegurar las condiciones mecánicas óptimas para prestar el servicio de forma segura.
9. Los vehículos que presten SBV deberán cumplir el proceso establecido en el artículo 4.



Resolución No. 170 del 14 de marzo del 2023

Artículo 20. El Equipamiento mínimo establecido para los vehículos que ofrezcan SBV será el siguiente:

EQUIPOS	EQUIPOS	EQUIPOS
Vía aérea y ventilación	Trauma	Cardiovascular
Equipo de succión portátil	Férula espinal ADULTO	Desfibrilador externo automático DEA en español
Equipo de succión fija	Base y bloques inmovilizadores	Misceláneos
Oxímetro de pulso portátil (adulto/pediátrico/neonatal)	Correa de inmovilización tipo araña	Estetoscopio de una cabeza doble (adulto/pediátrico/neonatal)
Resucitador Manual para adulto	Férula espinal pediátrica	Esfigmomanómetro para paciente adulto, pediátrico, neonatal y obeso
Resucitador Manual para neonato e infante	Férulas de espuma semi rígida	Camilla, silla plegable para transporte de paciente
Resucitador Manual pediátrico	Collarines cervicales	Regulador de Oxígeno de alta presión, preset de 50 psi
Nebulizador portátil	* Maletín o Mochila para soporte básico de vida	Regulador de Oxígeno para tanques chicos con dos salidas DISS con salida simple para conexión de cánulas o mascarillas de oxígeno, para oxígeno uso de médico
		Tanque de oxígeno mínimo de M60
*Establecidos como mínimos en Decreto Ejecutivo No. 346 del 26 de diciembre del 2017 que reglamenta la Ley 57 del 30 de noviembre del 2016, Que establece protección legal a las personas que auxilien y atiendan emergencias y urgencias.		
		Tanque de oxígeno tipo D 12psq, Tipo E 24 psq
		Camilla para ambulancia
		Glucómetro
		Termómetro

Artículo 21. Los insumos mínimos establecidos para los vehículos que ofrezcan SBV, serán los siguientes:

INSUMOS	Presentación
Jeringuillas	3 cc
	5 cc
	10 cc
Agujas	18
	20
	21
	14
	16
Dispositivo para canalización de vena periférica	18
	20
	24
Sello de heparina	
Glucómetro con tiras	
Torniquete Táctico	



Resolución No. 170 del 14 de marzo del 2023

Torniquete para canalización	
Gasas	4x4
	4x2
	4x8
Tijeras de Trauma	
Linterna con baterías	
Esparadrapo	
Ropa de cama desechable	
Guantes de Nitrilo	
Guantes estéril	
Máscaras N-95	
Lentes de seguridad o mascara protectora con cobertura ocular	
Tanque biológico	
Tanque Punzocortante	
Conos para tanques de oxígeno	
Perilla de succión	
Humificador	
Catéter de succión flexible	
Catéter de succión rígido	
Conector de succión	
Extensión de Oxígeno	
Vendas tipo gasa absorbente de 6 dobleces mínimo	
Vendas elásticas	
Curitas	
Set de Parto	
Cánula nasal para oxígeno	
Máscara con reservorio para oxígeno	
Máscara para nebulización	
Cánula orofaríngea	
Cánula nasofaríngea	
Clamps para cordón umbilical	
Sistema de Triage	

Artículo 22. Los medicamentos mínimos establecidos para los vehículos que ofrezcan SBV, el cual debe ser administrado por personal sanitario idóneo, serán los siguientes:

Medicamentos	Presentación
Adrenalina ampolla	1 mg
Alcohol 70%, frasco	NA
Dextrosa al 50%. Vial	50 cc
Gel alcoholado	NA
Solución Salina 0.9%, bolsa	500 cc
Lactato Ringer, bolsa	500 cc
Bromuro de Ipatropio para nebulizar	Frasco
Salbutamol para nebulizar	Frasco
Antihistamínicos tales como: Clorfeniramina Definhidramina	Ampollas
Agua Destilada	NA
Aspirina tabl.	100 mg
Clorexidina	Frasco
Dimenhidrinato amp.	50mg



Resolución No. 170 del 14 de marzo del 2023

Artículo 23. Los soportes avanzados de vida (SAV) tendrán la siguiente reglamentación:

1. Los vehículos que ofrezcan SAV, no deben ser utilizadas para un propósito diferente. Deberán llevar los equipos, insumos y recurso humanos mínimo establecido en el presente reglamento.
2. Los vehículos que ofrezcan SAV deben ser sujetas a ambulancias con estructuras tipo 2, tipo 3, especializadas, VIR o UCM.
3. El personal que proporcione servicios en las unidades con SAV, debe utilizar el equipo de seguridad: mascarilla, guantes y lentes de protección, como mínimo.
4. Los equipos biomédicos y vehículos deben recibir mantenimiento periódico, y mantener una bitácora de vida, con esquemas de revisión técnica y mecánica. Debe garantizarse su funcionamiento correcto.
5. La parte estructural del vehículo será responsabilidad del OVEM asignado a la conducción por el sistema.
6. La responsabilidad de equipos biomédicos e insumos es responsabilidad de un profesional con idoneidad sanitaria.
7. Deberán participar en las tareas de atención a las emergencias que se deriven de algún desastre, y/o solicitud directa del Ministerio de Salud ante una situación cuya necesidad así se considere.
8. La entidad prestadora de los servicios que operen con vehículos que ofrecen SAV, proporcionando atención directa al paciente, debe apegarse como mínimo a los equipamientos, insumos, medicamentos y tecnología establecidos en el presente reglamento. Debe asegurar las condiciones mecánicas óptimas para prestar el servicio de forma segura.
9. Las unidades que presten SAV deberán cumplir con lo establecido en el artículo 4.

Artículo 24. El Equipamiento mínimo establecido para los vehículos que ofrezcan SAV, serán los siguientes:

Vía Aérea	Trauma	Misceláneos	Cardiopulmonar
Equipo de succión portátil	Férula espinal ADULTO	Estetoscopio de una cabeza doble (adulto/pediátrico/neonatal)	Monitor desfibrilador con acceso a 12 derivadas
Equipo de succión fija	Base y bloques inmovilizadores	Esfigmomanómetro para paciente adulto, pediátrico, neonatal y obeso	Sistema de acceso intra óseo para infusión inmediata.
Oxímetro de pulso portátil (adulto/pediátrico/neonatal)	Correa de inmovilización tipo araña	Camilla, silla plegable para transporte de paciente	
Resucitador Manual reutilizable para adulto	Férula espinal pediátrica	Regulador de Oxígeno de alta presión, preset de 50 psi	
Resucitador Manual reutilizable para neonato e infante	Férulas de espuma semi rígida	Regulador de Oxígeno para tanques chicos con dos salidas DISS con salida simple para conexión de cánulas o mascarillas de oxígeno, para oxígeno uso de médico	
Resucitador Manual reutilizable pediátrico	Collarines cervicales	Tanque de oxígeno mínimo de M60	
Ventilador de transporte (adulto/pediátrico)	* Maletín o Mochila para soporte avanzado de vida	Tanque de oxígeno tipo D 12psi, Tipo E 24 psi	
Maletín de Oxígeno Portátil completo	Dispositivo de Extricación tipo Kendrix	Camilla para ambulancia	
Set de laringoscopia o Dispositivos Supraglóticos para vía aérea avanzada	Torniquete táctico	Doppler fetal	
Nebulizador portátil	Férula de Tracción	Set de parto	



Resolución No. 170 del 14 de marzo del 2023

*Establecidos como mínimos en Decreto Ejecutivo No. 346 del 26 de diciembre del 2017 que reglamenta la Ley 57 del 30 de noviembre del 2016, que establece protección legal a las personas que auxilien y atiendan emergencias y urgencias.	Sábana con set estéril para quemados	
	Maletín de Medicamentos	
	Kit de Triage	
	Glucómetro	
	Termómetro	
	Bomba de Infusión	

Artículo 25: Los insumos mínimos establecidos para los vehículos que ofrezcan SAV, serán los siguientes:

INSUMOS	TIPOS	INSUMOS	TIPOS
Jeringuillas	3 cc	Electrodos	
	5 cc	Gel electroconductor	
	10 cc	Gel Doppler	
Agujas	18	Gel Hidrosoluble	
	20	Parche para neumotórax abierto	
	21	Fijador de Tubo endotraqueal	
Dispositivo para canalización de vena periférica	14	dispositivo para manejo de vía aérea, como dispositivos supraglóticos y/o tubos endotraqueales.	Todos, en caso de tener laringoscopia
	16	Parche Marcapaso	
	18	Gasas estériles	
	20	Gasas estériles	
INSUMOS	TIPOS	INSUMOS	TIPOS
Sello de heparina		Vendas tipo gasa absorbente de 6 dobleces mínimo	
Glucómetro con tiras		Vendas elásticas	
Torniquete táctico		Curitas	
Torniquete para canalización		Set de Parto	
Gasas	4x4	Cánula nasal para oxígeno	
	4x2	Máscara con reservorio para oxígeno	
	4x8	Máscara para nebulización	
Tijeras de Trauma		Cánula orofaríngea	
Linterna con baterías		Cánula nasofaríngea	
Esparadrapo		Clamps para cordón umbilical	
Ropa de cama desechable		Sistema de Triage	
Guantes de Nitrilo			
Guantes estériles			
Máscaras N-95			
Lentes de seguridad o mascara protectora con cobertura ocular			
Tanque biológico			
Tanque Punzocortante			
Conos para tanques de oxígeno			
Perilla de succión			
Humificador			
Catéter de succión flexible			
Catéter de succión rígido			
Conector de succión			
Extensión de Oxígeno			



Resolución No. 170 del 14 de marzo del 2023

Artículo 26. Los medicamentos mínimos establecidos para los vehículos que ofrezcan SAV, el cual debe ser administrado por personal sanitario idóneo, serán los siguientes

REANIMACIÓN		SOLUCIONES		RESPIRATORIO	
Adrenalina, ampolla	1 mg	Agua Destilada	frasco	Bromuro de Ipratropio	Frasco
Adenosina, ampolla	6 mg	Alcohol 70%	Frasco	Salbutamol	Frasco
Amiodorna, ampolla	150 mg	Dextrosa en agua 10%, bolsa	500 cc	ANTIHIISTAMÍNICO	
Atropina, ampolla	1 mg	Dextrosa en agua 5%, bolsa	500 cc	Antihistamínicos tales como: Clorfeniramina Definhidramina. Ampollas	
Bicarbonato de Sodio, vial		Dextrosa en agua 5%, bolsa	100 cc	NARCÓTICOS	
Furosemida ampolla	20mg	Dextrosa al 50%, vial	50 cc	Sulfato de Morfina, ampolla	
		Gel alcoholado		ANTÍDOTOS	
Vasopresor tales como: Dopamina Ampolla		Solución Salina, 0.9%, bolsa	500 cc	Naloxona ampolla	0.4mg
Digoxina, ampolla	0.25mg	Solución Salina 0.9%, bolsa	100 cc	Flumazenil ampolla	0.5mg
Sufato de Magnesio ampolla	1g	Solución Salina 20%, bolsa			
SEDANTES y RELAJANTE MUSCULAR		Lactato Ringer, bolsa	500 cc	ANTINFLAMATORIOS	
Diazepam ampolla	10 mg	ANESTÉSICOS		Tales como: AINES; COX-2. Ampollas	
Sedantes tales como: Midazolam, Ketamina, Etomidato. Ampollas		Lidocaína ampolla	2%	ANTIHIPERTENSIVO	
Rocuronio, ampolla		GASTROINTESTINALES		IECA tales como: Lisinopril, Enalapril. Tabletas	
CARDIOVASCULARES		Metoclopramida ampolla	10mg	Labetalol ampolla	100mg
Aspirina tableta	100 mg	Omeprazol	40 mg	Verapamilo ampolla	5mg
Clopidrogel tableta	75mg	OTROS			
Nitroglicerina tableta	0.4mg	Clorexidina	frasco		
Nitroglicerina ampolla		Dimenhidrinato ampolla		ANALGÉSICOS	
Dinitrato de Isosorbide tableta	5mg			Acetaminofen tableta	500mg
				Tramadol ampolla	
				Fentanyl ampolla	



Artículo 27. Generalidades sobre el recurso humano:

1. Todos los vehículos que brinden atención durante emergencias médicas prehospitalarias, traslado de pacientes deben contar con un OVEM para la conducción, esto incluye a las UTBP.
2. El personal TUM debe estar en toda ambulancia que preste servicio de atención de emergencias médicas prehospitalarias, solo se exceptúa los casos fortuitos encontrados durante un traslado interhospitalario donde no exista en ese momento personal TUM, pero la condición del paciente amerita una intervención o traslado rápido.



Resolución No. 170 del 14 de marzo del 2023

3. Deber haber personal TUM en todo momento en los VIRs
4. Todo el personal deberá estar debidamente uniformado e identificado visiblemente con la institución o empresa que pertenece y labora en el momento
5. Todo personal TUM y/o OVEM de nuevo ingreso a partir de la promulgación de este decreto debe tener licencia de conducir, como mínimo tipo D. Aquel personal previo a la promulgación tendrá un máximo de un año para obtener este documento.
6. Todo el personal TUM debe contar con entrenamientos actualizados relacionados a la medicina prehospitalaria; tales como: Manejo de Paciente de Trauma Prehospitalario, Manejo Básico o Avanzado de Soporte de Vida, Manejo de Paciente Pediátrico, entre otros.
7. El OVEM debe poseer, como mínimo, licencia vigente tipo D.
8. El conductor de la ambulancia debe tener el curso de OVEM, mínimas, de 40 horas que en su contenido incluya primeros auxilios. Que tenga el aval de cualquiera de las siguientes instituciones: Ministerio de Salud, Cruz Roja Panameña, Caja de Seguro Social, Sistema Único de Manejo de Emergencias 911 o Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
9. El OVEM debe tener más de cinco (5) años de experiencia como conductor de vehículo.
10. El personal de atención a emergencias médicas prehospitalarias debe presentar certificado médico de buena salud física y mental al momento del ingreso a la institución, y al menos cada 3 años con laboratorios de sangre y orina que incluya cocaína y marihuana, con revisión de agudeza visual y auditiva. Un médico idóneo debe certificar por documento escrito si se considera apto para ejercer sus funciones.
11. El OVEM debe poseer un mínimo de 25 años de edad.
12. El OVEM debe inspeccionar diariamente el vehículo, utilizando la lista de revisión relacionado a la estructura y funcionamiento del vehículo, en cada turno.
13. El TUM debe inspeccionar el funcionamiento de los equipos, insumos y medicamentos relacionados para la atención de emergencias médicas prehospitalarias, en cada turno.
14. El TUM o Médico idóneo debe inspeccionar el funcionamiento de los equipos, insumos y medicamentos relacionado a los vehículos para traslado de pacientes.
15. El OVEM debe cumplir con el programa de revisiones periódicas establecidas (mantenimiento) por el jefe de transporte o el coordinador de las ambulancias en la entidad prestadora del servicio.
16. El conductor de los vehículos establecidos en el presente documento debe cumplir estrictamente con el reglamento del tránsito. Podrá, en casos de luz amarilla o roja del semáforo, exceptuar su cumplimiento siempre y cuando se haga un completo alto antes del cruce y se confirme la cortesía de paso por otros conductores.

Artículo 28. Sobre el personal para traslado de pacientes:

1. El personal de salud asignado para el traslado de pacientes de una instalación sanitaria a otra será determinado por el médico emisor responsable del paciente tomando en cuenta la condición, diagnóstico, tratamiento; y evaluando las posibles complicaciones durante el proceso, teniendo en cuenta como prioridad al TUM como profesional experto en atención de pacientes en ambulancias. Con excepción del SUME911 cuya ley establece que el TUM debe estar en todo momento en la ambulancia.
2. No se debe exceder la capacidad de tripulantes según las determinaciones que posea el seguro del vehículo.

Artículo 29. Sobre el personal para atención de emergencias médicas prehospitalaria en ambulancias y VIR:

1. Debe haber en todo momento un TUM para ejercer funciones en atención a emergencias médicas en las ambulancias que brinden este servicio con SBV o SAV.
2. Puede realizar funciones de atención el médico especialista en emergencias Quirúrgicas idóneo.
3. Un médico general idóneo puede ejercer funciones siempre que posea experiencia comprobada mínima de 500 horas a través de entrenamiento/práctica relacionada a la



12



Resolución No. 170 del 14 de marzo del 2023

medicina prehospitalaria; tales como: Manejo de Paciente de Trauma Prehospitalario, Manejo Básico o Avanzado de Soporte de Vida, Manejo de Paciente Pediátrico, rotación certificada en sistemas de emergencias prehospitalarias, aval como estudiante universitario de medicina o carreras de maestría, post grado o subespecialidad en medicina de emergencias o prehospitalaria.

4. Puede realizar rotaciones académicas en ambulancias, VIR y UCM; el profesional que se encuentre en entrenamiento universitario como: TUM, LUM, Médico Interno, Médico Residente, siempre en compañía de un TUM.

Artículo 30. Toda entidad prestadora de servicios de emergencia médica prehospitalaria deberá presentar al GEMT el listado del recurso humano con sus cargos e idoneidades, en el mes de enero de cada año.

Artículo 31. Las ambulancias, VIR y UCM deberán circular en todo momento con el recurso humano definido como el mínimo necesario para cada descripción, de la siguiente manera:

1. Ambulancia con SBV o SAV para traslado de pacientes debe contar con un conductor certificado como OVEM asignado a la conducción, y un profesional de la salud, según lo estipulado en el artículo 28.
2. Ambulancia con SBV o SAV para atención a emergencias médicas prehospitalaria debe contar con un OVEM y mínimo un TUM, y según lo descrito en el artículo 29.
3. VIR: Debe haber un TUM en todo momento, en el caso de VIR de 2 ó 3 ruedas. En el caso del VIR 4 ruedas o más deben ser un mínimo de 2 TUMs; donde en ambos casos el encargado TUM de la conducción debe contar con el curso OVEM vigente. Puede adicionarse un médico idóneo. Según lo establecido en el artículo 30.
4. UCM: Debe estar presente como mínimo: un OVEM que puede ser TUM o médico idóneo, y un médico idóneo. Puede adicionarse un médico residente en urgencias médico-quirúrgicas en fines académicos.
5. UTBP: El conductor debe ser OVEM y cualquiera otro profesional de la salud que se considere según el caso.

Artículo 32. Las ambulancias VIR y UCM deberán circular en todo momento con el equipamiento e insumos mínimos establecidos en el presente reglamento según sus consideraciones para SBV o SAV.

Artículo 33. Las ambulancias VIR y UCM deberán circular en todo momento con la certificación del GEMT en el MINSA.

Artículo 34. Todas las empresas públicas, privadas, organismos voluntarios y organismos no gubernamentales que ofrezcan servicio de emergencias médicas prehospitalarias y/o traslado de pacientes con SBV y/o SAV, deberán cumplir con las siguientes directrices:

1. Recibir la aprobación de sus vehículos con el CTS a través del GEMT en el MINSA, y actualizar los datos cada tres años.
2. Tener un director médico nacional, responsable de las operaciones durante las horas de funcionamiento.
3. Tener una instalación física que funcione como centro de coordinación nacional o regional dependiendo de su área de cobertura.
4. Tener técnicas elementales que establezcan los requisitos para la clasificación, separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológicos infecciosos; propias o externas.
5. Tener un sistema de limpieza de ambulancia; propia o externo responsable.
6. Tener un profesional responsable de biomédica; propio o externo.
7. Los que posean servicios con SAV deben tener un regente farmaceuta propio o externo responsable.



Resolución No. 170 del 14 de marzo del 2023

Artículo 35. La hoja de atención médica de los vehículos que realicen atención a emergencias médicas prehospitalaria podrá ser impresa o digital, y debe contener la información siguiente:

1. Datos generales: Nombre, edad y sexo del paciente; lugar, fecha y hora de la atención; unidad hospitalaria que recibió al paciente.
2. Condición del paciente, en los siguientes términos: crítica o no crítica; estable o inestable
3. Motivo que causó la situación de urgencia/emergencia, o la causa del estado.
4. Impresión diagnóstica.
5. Tratamiento y procedimientos o maniobras realizados durante el transporte del paciente y los realizados en un sitio asistencial previo (en caso de traslado interhospitalario).
6. Nombre de la tripulación, firma y sello, o firma digital (nombre y número de registro) del personal idóneo durante la atención.
7. Identificación de la unidad móvil y de la institución a la que pertenece
8. Firma y sello o firma digital del médico responsable en la instalación receptora del paciente.
9. En caso de que un médico responsable establezca no recibir al paciente en la instalación de salud deberá firmar y exponer la causa.
10. Debe estipular el tipo de traslado y el código utilizado.
11. Debe entregarse copia legible al sitio receptor.
12. Todas las hojas deben llevar una secuencia de numeración de registro y debe colocarse el número de caso.

Artículo 36. No se deberá violar la confidencialidad del paciente, según lo establecido en la Ley 68 del 20 de noviembre de 2003.

Artículo 37. La presencia de un familiar o tutor responsable del paciente es permitida siempre que no viole los protocolos de atención y si la capacidad del vehículo ambulancia o UTBP es apropiada. Esta consideración será sujeta por el responsable de la atención y/o institución, ONG o empresa.

Artículo 38. Todo paciente procedente de atención de emergencias médicas prehospitalarias en ambulancia debe ser recibido por una unidad sanitaria, previa coordinación; de no lograr comunicación comprobada o el tiempo de arribo es menor a 5 minutos debe ser recibido directamente en el sitio asistencial sanitario.

Artículo 39. Debe existir, coordinación previa con la unidad receptora, para recibir al paciente estableciendo el motivo de solicitud de transporte y necesidades probables de atención al llegar, para garantizar una atención oportuna. Se puede transmitir datos y condiciones del paciente mediante los recursos que posea la institución, garantizando la confidencialidad del paciente. En el caso de existir algún tipo de dificultad en la coordinación del traslado se debe comunicar con el CRUEM.

Artículo 40. Se debe notificar y registrar el arribo a la unidad sanitaria receptora.

Artículo 41. Las condiciones mínimas para el traslado de pacientes de un sitio asistencial a otro son los siguientes:

1. El paciente deberá encontrarse en condiciones de traslado, resultado de la valoración comparativa del riesgo de traslado, frente al riesgo de permanecer en el mismo sitio sanitario. Esta decisión es responsabilidad del médico emisor.
2. El recurso humano para el transporte será seleccionado bajo la responsabilidad del médico emisor, tomando en cuenta la posibilidad de asignar a un médico durante el proceso cuando el paciente se encuentre en estado crítico.
3. Será responsabilidad el médico emisor, durante todo el proceso hasta llegar al sitio de recepción.



Resolución No. 170 del 14 de marzo del 2023

Artículo 42. La información mínima para el traslado de pacientes de un sitio asistencial a otro será transmitida escrita o digital, de la siguiente manera:

1. Datos generales del paciente
2. Nombre del médico receptor e institución que recibe
3. Autorización por escrito del traslado por parte del paciente o algún familiar o tutor, en los casos que no esté alguno presente se entenderá como autorizado.
4. Resumen clínico del paciente
5. Copia u original de exámenes de laboratorio y gabinete realizados.
6. Fecha y hora de salida del sitio emisor
7. Firma y sello del médico emisor, o firma digital

Artículo 43. El equipo dentro de las ambulancias será el responsable de la atención del paciente; bajo una supervisión médica; en caso de que no se logre contactar, se seguirán los protocolos establecidos en la institución.

Artículo 44. Con relación al uso de luces y sirena, se establecen los siguientes códigos:

1. CODIGO 3: Con luces sin sirena. Traslado de rutina.
2. CODIGO 2: Utilizar luces en todo momento, y sirena solo en caso de atasco o para garantizar la seguridad.
3. CODIGO 1: Emergencia. Riesgo vital previsible, se requiere el uso de luces y sirena para garantizar una respuesta rápida.
4. CODIGO 0: Gran emergencia. Todas las unidades autorizadas a usar el código 1 para responder al llamado por múltiples víctimas.

Artículo 45. Los dispositivos de sonido (sirenas) deberán apagarse al menos 100 metros antes de llegar a la instalación receptora

Artículo 46. Se debe detener el motor o mover el vehículo una vez salga el paciente, con la intención que los gases, ruido y luces no afecten la salud y operatividad del servicio de emergencias sanitaria.

Artículo 47. Se reconocen los siguientes tipos de Transportes:

1. Primario: Es el que se realiza desde el lugar en que se produce la emergencia hasta al sitio asistencial.
2. Secundario: Es el que se realiza desde un centro sanitario a otro.
3. Terciario: Es el que se realiza dentro del centro hospitalario.

Artículo 48. Se establecen los siguientes tipos de Pacientes:

1. Crítico: Paciente con riesgo actual o potencial para la vida de forma inmediata.
2. Grave No Crítico: Paciente con proceso patológico que no conlleva riesgo vital en el momento, pero produce disfunción orgánica importante
3. No Grave: Paciente con proceso patológico que no conlleva riesgo vital ni produce insuficiencia orgánica relevante.

Artículo 49. La ambulancia, VIR y UCM debe tener las pinturas y rótulos con emblemas, logos, colores y descripciones visibles que identifiquen a la institución o empresa a la que pertenecen, cumpliendo los parámetros de seguridad visual establecidos por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias, con sus siglas en inglés FEMA; en el documento denominado: Visibilidad de Vehículos para Emergencias y Estudio de Visibilidad (Emergency Vehicle Visibility and Conspicuity Study). Deben llevar en todo momento la estrella de la vida.

Artículo 50. Los vehículos ambulancias, VIR, UCM, UTBP no podrán llevar nombre de ningún donante político o privado. Cuando sea un donante de un estado o país con relaciones diplomáticas, se puede colocar una placa frontal en la defensa con ambas banderas.



Resolución No. 170 del 14 de marzo del 2023

Artículo 51. En caso de que el vehículo se encuentre en su camino un accidente o víctima que amerite una atención médica, debe detenerse. En caso de que lleve paciente, la decisión en la atención depende del responsable del transporte tomando en cuenta la condición del paciente que lleva a bordo. En caso de que no lleve paciente debe detenerse y realizar el apoyo, si se amerita trasladar al paciente o víctima, ésta debe estar asistida por un personal de salud idóneo. Se exceptúa en este artículo cualquiera de las ambulancias, VIR, UCM que estén denominados como fuera de servicio debido a razones administrativas certificadas.

Artículo 52. Todas las ambulancias y UTBP deben tener una cobertura de seguro vigente mínima para cinco (5) personas, sin distinción de institucionalidad o empresa.

Artículo 53. Las ambulancias, UTBP, VIR y UCM deben llevar un proceso de descontaminación

1. Cuando se realicen atenciones o traslados con patologías infectocontagiosas.
2. Programadas según protocolo interno que no exceda cada 30 días.

Artículo 54. Las ambulancias, VIR, UCM deben llevar un sistema de comunicación por radio frecuencia tipo base y portátil, además de un sistema de posicionamiento global; el cual será elemento esencial para determinar los recursos disponibles en el momento y elevar el nivel de seguridad de los bienes, recurso humano y pacientes.

Artículo 55. Las entidades del estado y Cruz Roja Panameña que posean voluntariado cuya función es ser Primer Respondiente estarán sujetas a las responsabilidades que establecen la Ley 57 del 30 de noviembre del 2016, y el Decreto Ejecutivo No. 346 del 26 de diciembre del 2017.

Artículo 56. Los vehículos del estado y Cruz Roja Panameña pertenecientes a las unidades voluntarias cuya función es ser Primer Respondiente deben cumplir con las consideraciones del presente reglamento en caso de utilizar ambulancias, UTBP, VIR o UCM.

Artículo 57. Las entidades del estado y la Cruz Roja Panameña podrán utilizar un vehículo con capacidad de brindar los primeros auxilios básicos solo en casos humanitarios, emergencias y/o desastres (Unidad Básica de Socorro), pero no pueden ser rotuladas como ambulancias y deben cumplir con los artículos 20, 21, 28, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43 y capítulos 8 y 9 en su totalidad del presente documento.

Artículo 58. Esta Resolución es de obligatorio cumplimiento, para todos los servicios de salud del país y rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 68 de 20 de noviembre de 2003, Ley 57 de 30 de noviembre de 2016 y Decreto Ejecutivo No. 346 de 26 de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud





República de Panamá
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

Resolución Ministerial No. DJ-288-2023 Panamá, 1 de Agosto de 2023.

“Por medio de la cual se crea la Guía Conceptual para la Identificación de la Discriminación en el Lugar de Trabajo.”

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970, por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y ratifica la creación de esta institución, facultada en sus atribuciones y responsabilidades administrativas, a crear, eliminar, reformar y/o reorganizar las diferentes Direcciones, Departamentos y Secciones que conforman el organigrama de esta entidad.

Que la Constitución Política de la República de Panamá, según el artículo 19, “no habrá fueros o privilegios, ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.”.

Que mediante la Ley No. 11 de 22 de abril de 2005, se prohíbe la discriminación laboral por razones de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas, así como la publicación, difusión o transmisión, por cualquier medio, de ofertas de empleos remunerados que exijan una determinada edad a la persona que se va a contratar.

Que la Ley No. 15 de 31 de mayo de 2016, que reforma la Ley No. 42 de 27 de agosto de 1999, en el artículo 67 mandata la creación, en las instituciones gubernamentales, de las direcciones de equiparación de oportunidades, las cuales deben contar con un plan operativo anual y la asignación de un presupuesto de funcionamiento e inversión.

Que en cumplimiento del artículo 67 de la Ley No. 15 de 31 de mayo de 2016, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como parte del Gobierno Central y entidad regente de las políticas públicas de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, creó dentro de su estructura organizativa la Dirección de Equidad de Género y Equiparación de Oportunidades.



Que la Oficina de Planificación de este Ministerio, a solicitud de la Dirección de Equidad de Género y Equiparación de Oportunidades, creó la "Guía Conceptual para la Identificación de la Discriminación en el Trabajo" con la finalidad de establecer un documento que contenga los criterios o lineamientos para identificar la práctica discriminatoria, a fin de evitar la discriminación en el lugar de trabajo, así como promover el goce de los Derechos Humanos y de las libertades en el ámbito laboral.

Por lo antes expuesto, quien suscribe, la Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la "Guía Conceptual para la Identificación de la Discriminación en el Lugar de Trabajo", la cual forma parte integral de esta Resolución.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina de Desarrollo Institucional, para que en la medida que se requiera actualice la "Guía Conceptual para la Identificación de la Discriminación en el Lugar de Trabajo", con el objeto de incorporar a futuro técnicas o cambios necesarios para mejorar la gestión institucional.

TERCERO: Esta Resolución entra a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970. Constitución Política de la República de Panamá. Ley No.11 de 22 de abril de 2005. Ley No. 42 de 27 de agosto de 1999. Ley No. 15 de 31 de mayo de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral




FERNANDO A. CASTILLERO E.
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral









MINISTERIO DE TRABAJO
Y DESARROLLO LABORAL

GUÍA CONCEPTUAL PARA IDENTIFICAR, **DISCRIMINACIÓN** EN EL LUGAR DE TRABAJO

OFICINA DE PLANIFICACIÓN

Panamá, República de Panamá

Julio 2023



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64DCF8EB87D61** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Guía elaborada por



MINISTERIO DE TRABAJO
Y DESARROLLO LABORAL

Despacho Superior:

Doris Zapata Acevedo

Ministra

Fernando A. Castellero E.

Viceministro

Winston I. Sánchez A.

Secretario General

Deff P. Blaisdell O.

Director de Planificación, Encargado

Yelitza González

Directora de Equidad de Género
y Equiparación de Oportunidades

Teresa Zarraonandia

Jefa de Asesoría Legal

Equipo Técnico

Dirección de Equidad de Género
y Equiparación de Oportunidades:

Astreny A. Artunduaga G

Oficina de Planificación:

Lizbeth E. Cárdenas

Vivianne M. Robinson E.



Contenido

Introducción	3
1. ¿Qué es la discriminación en el lugar de trabajo?.....	4
2. Principales causas de discriminación en el lugar de trabajo	4
3. Tipos de Discriminación en el lugar de trabajo	5
4. Consecuencias de la discriminación a personas trabajadoras	6
5. ¿Qué hacer en caso de discriminación laboral?	7
6. ¿Qué dicen las leyes panameñas en cuanto a la discriminación laboral?.....	8
Referencias Consultadas	10



Introducción

La discriminación laboral es uno de los problemas más desafiantes para las ciencias de la administración a pesar de la normativa legal que la prohíbe y sanciona. Esto se debe principalmente a las dificultades para su correcta identificación. Por lo cual, para afrontar el desafío, se elabora la “Guía conceptual para la identificación, de la discriminación en el lugar de trabajo” que sea aplicable a la realidad de las organizaciones nacionales. En Panamá la probabilidad de ser discriminado de múltiples formas, en los espacios públicos o privados, a lo largo de la vida, se siguen dando.

Quien ha experimentado discriminación comprenderá cómo ésta se convierte en una barrera para alcanzar el desarrollo personal. También reconocerá la enorme energía y paciencia que se requiere para conservar la resiliencia individual y alcanzar las oportunidades y el bienestar anhelados.

La discriminación, sin embargo, puede configurarse no solo a nivel individual, sino también a nivel institucional, a través de actos o procesos administrativos, normas, leyes o prácticas, conscientes o inconscientes, con impacto colectivo. Cuando esto ocurre, se afecta el desarrollo y bienestar de toda la sociedad, dado que se pierden oportunidades para alcanzar los beneficios de la igualdad y equidad tales como una mayor productividad o cohesión social.

Este artículo tiene por objetivo presentar un criterio para identificar la práctica discriminatoria y una estructura aplicada de los procesos de toma de decisiones dirigidos a la institución y a las personas servidores y servidoras públicos con base en este criterio. De esta forma se pretende generar una comprensión del problema de la discriminación en el trabajo como parte de las decisiones cotidianas de los administradores y, por tanto, como un foco de intervención.



1. ¿Qué es la discriminación en el lugar de trabajo?

La **discriminación en el lugar de trabajo** hace referencia a la diferencia de trato sobre un empleado respecto a sus compañeros o compañeras de trabajo, a causa de motivos que no están relacionados con su desempeño laboral. En este escenario, el trabajador se ve perjudicado en aspectos que afectan su categoría profesional, salario o derechos laborales. También puede ocurrir si un empleador sanciona, despidе o toma medidas desfavorables contra un empleado o un postulante a un empleo por argumentar, dar a conocer o preguntar por el salario. La discriminación laboral puede ser contra una persona o un grupo de personas.

2. Principales causas de discriminación en el lugar de trabajo

La discriminación laboral hace referencia a toda forma de diferenciación por cualquiera de los factores que distinguen a las personas y que tenga lugar en el entorno de trabajo.

Entre los factores de discriminación laboral se encuentran:

Edad

Los comportamientos discriminatorios se producen a personas de determinada edad. Puede afectar tanto a jóvenes como a mayores.

Género

Consiste en tratar a una persona de manera no favorable por el sexo de esa persona.

Orientación sexual

El rechazo a personas homosexuales o, en general, que formen parte del colectivo LGBTQ+.

Discapacidad

Hace referencia a la exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad o consecuencia de discapacidad anterior.

Nacionalidad, raza u origen étnico

En este caso, la discriminación se produce al tratar a las personas buscadoras de empleo o trabajadores de manera desfavorable debido a su raza, etnia o nacionalidad, tratándolo intencionalmente de manera diferente por sus rasgos, color de piel o incluso por la forma en hablar.

Religión o ideología

El abuso se produce sobre una persona por sus creencias religiosas o por sus ideas políticas.

Estatus social

Pone el acento en la condición económica y social de la persona que se encuentra en una posición de desventaja por su situación económica.

Circunstancias personales

La discriminación también puede ser resultado de circunstancias concretas como una enfermedad o incluso circunstancias temporales, como un embarazo.



3. Tipos de Discriminación en el lugar de trabajo

La discriminación en el lugar de trabajo, puede adoptar muchas formas. Algunas de las más comunes son las que presentamos a continuación:

Discriminación Directa

La discriminación directa en el lugar de trabajo, se da cuando un trabajador o trabajadora obtiene, de forma clara y visible, un trato laboral diferente a otro en la misma situación, por el solo hecho de pertenecer a otro género, grupo de edad, raza, etnia o ideología.

Ejemplo:

- ✓ Un trabajador/a que hace 40 horas semanales, mientras uno de distinta etnia o raza hace 50 horas semanales y no se las pagan completas.

Discriminación Indirecta

Consiste en una situación laboral aparentemente neutral pero que en realidad, oculta prácticas discriminatorias. Actualmente es el tipo de discriminación más frecuente.

Ejemplo:

- ✓ Un puesto de trabajo en el que solicitan hombres y mujeres pero, realmente, solo van a contratar hombres.

Discriminación Múltiple

La discriminación múltiple en el lugar de trabajo no tiene una causa concreta, sino que tiene lugar por diversos motivos que intervienen por separado.

Ejemplo:

- ✓ La decisión de despedir a una mujer afiliada a un sindicato porque queda embarazada.

Acoso discriminatorio

Se reconoce una situación de hostigamiento hacia una persona, con el fin atentar contra la dignidad de la víctima y su integridad moral. Muchas veces el fin es

conseguir que la persona renuncie a su puesto de trabajo de manera voluntaria y renuncie a sus derechos de indemnización.

Ejemplo:

- ✓ Los trabajadores acosan a un compañero o compañera de otra etnia para intimidarle y conseguir favores o que renuncie a su puesto de trabajo.
- ✓ Los nuevos dueños de una empresa tienen un trato vejatorio con una persona con discapacidad que fue contratada por los anteriores propietarios, con el objetivo que la persona por su propia decisión, abandone su puesto de trabajo.

Persecución y represalia discriminatoria

La discriminación se produce como represalia ante un comportamiento previo del trabajador.

Ejemplo:

- ✓ Una trabajadora denuncia a la empresa por discriminación laboral y como represalia, ésta le desmejora las condiciones laborales o destituye del lugar de trabajo.

Discriminación por asociación

La discriminación laboral por asociación se produce cuando es el resultado de la relación con otra persona que reciba un trato abusivo por alguna de las causas previstas por la ley.

Ejemplo:

- ✓ Una persona sufre discriminación por tener confianza o buenas relaciones en el entorno de trabajo con un empleado de otro grupo étnico o racial.



Discriminación por error

También se puede dar la discriminación por error, esto es, a causa de una apreciación falsa o una confusión respecto a la persona.

Ejemplo:

- ✓ La decisión de no contratar a una persona por creer que es homosexual, cuando esta persona realmente no tiene esta orientación sexual

4. Consecuencias de la discriminación a personas trabajadoras

La discriminación laboral acarrea una serie de **consecuencias**, no solo para las personas trabajadoras que estén afectadas, sino para la propia empresa.

- Repercute negativamente en la autoestima de las personas trabajadoras.
- Limita su productividad y empeorar su desempeño en el trabajo.
- Impide el acceso de trabajadores capaces y eficaces a puestos de mayor responsabilidad y mejor remunerados.
- Disminuye el compromiso y lealtad de la persona trabajadora hacia la empresa.
- Aumenta las tasas de bajas laborales, absentismo y rotación de personal.
- Fomenta la aparición de conflictos laborales.
- Da mala imagen a la empresa de cara al exterior.
- Provoca denuncias por parte de los trabajadores que pueden acarrear sanciones para la empresa.



5. ¿Qué hacer en caso de discriminación laboral?

Al ser el trabajo una actividad inherente a la vida humana, construir un espacio laboral justo, equitativo y libre de conductas que degraden la dignidad, debe ser una prioridad. Para la erradicación de la discriminación laboral, tanto las empresas, instituciones públicas y las personas trabajadoras pueden poner en marcha diversas medidas.

En caso del Ministerio de Trabajo y Desarrollo laboral (Mitradel):

- Revisar las políticas internas, promoción interna, códigos éticos, buenas prácticas, etc.
- Vigilar el tipo de lenguaje que se emplea en la institución, tanto en el día a día como en las atenciones en las diferentes direcciones, (lenguaje inclusivo y no sexista).
- Formar y concienciar a servidores/as públicos, líderes de equipo y directivos sobre la importancia de ofrecer un trato tolerante e igualitario a todos/as los/as funcionarios/as.
- Facilitar las denuncias por discriminación laboral, ofreciendo soporte y anonimidad a aquellas personas que no se atreven a denunciar su caso por miedo.
- Ofrecer canales de comunicación para informar a la institución o las personas responsables de recursos humanos sobre casos de trato discriminatorio.
- Fomentar la integración de los y las servidores/as públicos, en sus acciones en igualdad de género desde las políticas públicas, y velar por el cumplimiento de dichas normas.

TRABAJADORES/AS

Las personas trabajadoras, tanto si son víctimas como si son testigos de discriminación laboral, deben denunciar estos comportamientos. En el caso de aquellos trabajadores/as que puedan ser testigos de actitudes discriminatorias a sus compañeros o compañeras. Para ello se deben seguir los siguientes pasos:

1. Reúne pruebas

Lo primero, reunir pruebas que demuestren que se está siendo víctima o testigo de un acto o comportamiento de discriminación laboral:

- Anotar la fecha y hora en que se hayan producido incidentes, además de una descripción de la situación.
- Contar con pruebas (por ejemplo, imágenes o audio, recuerda que siempre que seas parte de una conversación, puedes grabarla sin avisar de ello) o declaraciones de testigos que corroboren lo sucedido.

2. Informa a tus superiores

Con las pruebas que hayas podido reunir, si estás sufriendo discriminación laboral por parte de tus compañeros/as o de un mando intermedio, informa a tus superiores o a Recursos Humanos de la situación, para que puedan tomarse medidas al respecto (la institución debe tener establecidos protocolos para actuar en estas situaciones de forma rápida y ágil).



3. Presenta una denuncia

En caso de presentar una situación por discriminación debe realizar lo siguiente:

- ✓ Presentar denuncia en el Área de Bienestar al Servidor/a Público de la Oficina Institucional de Recursos Humanos:
 - Presentando la denuncia de manera escrita y adjuntando las pruebas pertinentes. Se puede hacer de forma presencial o a través de un correo exclusivo para estas atenciones, el cual se utilizara exclusivamente para presentación de estos tipos de denuncias, colocando los datos y los hechos de la situación.
 - A través de un buzón de lucha contra la discriminación laboral, siendo esta de manera anónima, en la que se pedirán ciertos requisitos para que la Oficina de Recursos Humanos actúe.

Es fundamental que denuncien o, en su caso, corroboren la denuncia de la víctima, de manera que nadie dentro de la institución permita que los actos de discriminación se sigan cometiendo o no tengan consecuencias.

6. ¿Qué dicen las leyes panameñas en cuanto a la discriminación laboral?

- La Constitución Política de la República de Panamá consagra el principio de igualdad como una garantía fundamental del individuo. Así, en el artículo 19 se establece: “no habrá discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas”. Además, el artículo 68 de la Constitución señala que la mujer trabajadora que esté en estado de gravidez no puede ser separada de su empleo público o particular por esta causa.
- El Trabajo y empleo en Panamá se rige por el Código Laboral. Este Código fue adoptado mediante el Decreto de Gabinete N° 152 de marzo de 1971, reformado por la Ley N° 44 de agosto de 1995 y especifica normas para regularizar el trabajo.
- Ley N° 4 de 22 de mayo de 1981, por la cual se aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- Ley N° 12 de 20 de abril de 1995, por la cual se ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Ley N° 44 de 12 de agosto de 1995, se dictan normas que regularizan y modernizan las relaciones laborales. (Se incorpora la figura del acoso sexual como causa justa de despido y como prohibición para el empleador de cometer esta conducta y se establece normas favorables a las mujeres como los artículos 14, 16, 18 y 28).
- Ley N° 4 del 29 de enero de 1999, por la cual se instituye la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres.



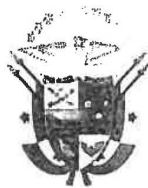
- Decreto Ejecutivo N° 53 de 25 de junio de 2002, por el cual se Reglamenta la Ley N° 4 del 29 de enero de 1999, por la cual se instituye la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres.
- Ley N° 6 de 4 de mayo de 2000, que establece el Uso Obligatorio del Lenguaje, Contenido e Ilustraciones con Perspectiva de Género en las Obras y Textos Escolares.
- Ley N° 17 de 28 de marzo de 2001, que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- Ley N° 38 de 10 de julio de 2001 que Reforma y Adiciona el Código Penal y Judicial, sobre Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescente, deroga artículos de la Ley N° 27 de 1995 y dicta otras disposiciones.
- Ley N° 39 de 30 de abril de 2003, sobre el reconocimiento de la paternidad.
- Ley N° 16 de 31 de marzo de 2004, que dicta disposiciones para la prevención y tipificación de delitos contra la integridad y la libertad sexual, y modifica y adiciona artículos a los Códigos Penal y Judicial.
- Ley N° 11 de 22 de abril de 2005, que prohíbe la discriminación laboral y adopta otras medidas, referente a la igualdad de oportunidades y trato.
- Ley N° 82 de 24 de octubre de 2013, que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer.
- Ley N° 73 de 18 de diciembre de 2015, que modifica artículos de la Ley N° 38 de 2001, sobre el procedimiento de violencia doméstica.
- Ley N° 29 de 5 de mayo de 2015, por la cual se aprueba el Convenio N°189, sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos.
- Ley N° 7 de 14 de febrero de 2018, de acoso, que adopta medidas para prevenir, prohibir y sancionar actos discriminatorios y dicta otras disposiciones. Prohíbe la discriminación laboral por razones de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas así como la publicación, difusión o transmisión, por cualquier medio, de ofertas de empleos remunerados que exijan una determinada edad a la persona que se va a contratar. Establece también las sanciones correspondientes a las infracciones a la presente ley.



Referencias Consultadas

- Aldana, Julio Juvenal y Isea, Josia. (2018). Derechos humanos y dignidad humana. Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas. Año III. Vol. III. N°4. Enero – junio 2018. Disponible en http://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/119.
- Amaya Quimbaya, Mateo (2013). La Edad también es condición de discriminación para acceder a un empleo. Activo Legal 7 de mayo de 2013. Disponible en: <http://www.activolegal.com/web/index.php/noticias/actualidad/466-noticia070513n2>
- Castillo Mayen, María del Rosario (2011). Discriminación de Género y Dominancia Social. Análisis de los Estereotipos de Género y de la Influencia del Priming Subliminal. Facultad de Humanidades y ciencias de la educación. Departamento de psicología. Tesis doctoral. Disponible en <http://ruja.ujaen.es/bitstream/10953/318/1/9788484396017.pdf>.
- Castro Castro, José Francisco (2010). Discriminación en las relaciones laborales. Algunos casos particulares. Chile. Disponible en http://www.dt.gob.cl/portal/1626/articles-65173_recurso_1.pdf.
- Horbath, Jorge y Gracia, Amalia. (2014). Discriminación laboral y vulnerabilidad de las mujeres frente a la crisis mundial en México. Economía, Sociedad y Territorio, vol. xiv, núm. 45, 2014, 465-495. Disponible en <http://www.scielo.org.mx/pdf/est/v14n45/v14n45a6.pdf>.
- Jiménez Lemus William. (2015). Discriminación laboral, por razón de la edad, en Colombia. Disponible en <https://www.gestiopolis.com/discriminacion-laboral-por-razon-de-la-edad-en-colombia/>.
- Ordóñez Yraolagoitia, Leyre. (2015). Discriminación laboral por razón de género. Lan Harremanak/32 (2015-I) (262-277). Disponible en http://www.ehu.eus/ojs/index.php/Lan_Harremanak/article/view/15417.
- Organización Internacional del Trabajo (1960). Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación Disponible en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C111.
- Organización Internacional del Trabajo (2014). Guía sobre las normas internacionales del trabajo. Disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_246945.pdf.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO N°410-A
(De 27 de julio de 2023)

“Por el cual se modifica el Artículo Único del Acuerdo N°502-A de 6 de octubre de 2021, Por el cual se incorpora una adición al numeral séptimo del Acuerdo N° 309 de 6 de agosto de 2020, y contempla el uso de la herramienta desarrollada por la Autoridad de Innovación Gubernamental como modo de reparto y distribución para los procesos penales acusatorios que ingresan al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.”

En la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General, Encargado.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, **MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la aprobación de un Acuerdo por el cual se modifica el Artículo Único del Acuerdo N°502-A de 6 de octubre de 2021, Por el cual se incorpora una adición al numeral séptimo del Acuerdo N° 309 de 6 de agosto de 2020, y contempla el uso de la herramienta desarrollada por la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG) como modo de reparto y distribución para los procesos penales acusatorios que ingresan al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Sometido el proyecto de Acuerdo, este recibió el voto unánime de los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia, se acordó aprobar el referido procedimiento, cuyo contenido es del tenor siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo Único del Acuerdo N°502-A de 6 de octubre de 2021, Por el cual se incorpora una adición al numeral séptimo del Acuerdo N° 309 de 6 de agosto de 2020, que contempla el uso de la herramienta desarrollada por la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG) como modo de reparto y distribución para los procesos penales acusatorios, cuando se trate de Habeas Corpus, causas penales comunes y de policía y medidas cautelares contra Diputados principales y



suplentes de la Asamblea Nacional o el PARLACEN y las causas penales y medidas cautelares contra el Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Ministros de Estado, Magistrados del Tribunal Electoral o Contralor General de la República (Artículo 39 del Código Procesal Penal), el cual fue adoptado por el Acuerdo N°618 de 7 de diciembre de 2020.



La herramienta desarrollada por la Autoridad de Innovación Gubernamental, presenta incidencias e inconsistencias en torno a la distribución equitativa y aleatoria de los procesos penales acusatorios que ingresan al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

El Órgano Judicial, cuenta con un sistema que realiza el reparto de solicitudes y expedientes, de manera inmediata, aleatoria y equitativa, el cual es utilizado para los procesos que todavía deban ser gestionados mediante el Sistema Penal Inquisitivo; en aras de mantener la igualdad de cargas entre los Magistrados que conforman la Corte Suprema de Justicia.

La Ley 75 de 2015, establece que la Administración de Justicia utilizará las tecnologías de información y comunicaciones; y que los sistemas informáticos puestos al servicio de la Administración de Justicia deben utilizarse en el desarrollo de la actividad de los despachos judiciales.

ACUERDAN:

Artículo Único: modificar el Artículo Único del Acuerdo N°502-A de 6 de octubre de 2021, por el cual se adiciona al numeral séptimo del Acuerdo N°309 de 6 de agosto de 2020 y, contempla el uso de la herramienta desarrollada por la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG) como modo de reparto y distribución para los procesos penales acusatorios que ingresan al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, el cual quedará así:

“Séptimo: Cuando se trate de Habeas Corpus, causas penales comunes y de policía y medidas cautelares contra Diputados principales y suplentes de la Asamblea Nacional o el PARLACEN y las causas penales y medidas cautelares contra el Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Ministros de Estado, Magistrados del Tribunal Electoral o Contralor General de la República (Artículo 39 del Código Procesal Penal), se repartirán de forma equitativa y aleatoria, a través del Módulo de Registro Único de Entrada (RUE) del Sistema Automatizado de Gestión Judicial del Órgano Judicial (SAGJ), inicializando la carga en el sistema para cada uno los procesos, con los cuadros de contadores que administra la Secretaría General, desde el 15 de diciembre de 2020 cuando se

2





adopta el módulo de Registro Único de Entrada del Sistema Automatizado de Gestión Judicial (SAGJ) y, basados en las siguientes normas de reparto:

1. Causas por delitos comunes - Procesos penales contra los miembros de la Asamblea Nacional y PARLACEN – **Mag. Sustanciador(a)/Investigador(a)** – C.P.P. Se mantiene el reparto de los negocios con seis (6) Magistrados, excluyéndose a los Magistrados integrantes de la Sala Segunda de lo Penal, toda vez que, ellos solo participan como Jueces de Garantías. En el proceso de reparto a los seis (6) Magistrados, el sistema deberá considerar, para definir la equidad de la carga, la cantidad de procesos por delitos comunes que tengan dichos Magistrados fundamentados en el Código Judicial.
2. Causas por delitos comunes - Procesos penales contra los miembros de la Asamblea Nacional y PARLACEN – **MGDO. (A) DE GARANTÍAS** – C.P.P., Se repartirán entre los Magistrados (as) que integran la Sala Segunda de lo Penal de forma equitativa y aleatoria.
3. Causas por delitos Comunes - Procesos Penales establecidos en el numeral 2, Literales b y c del artículo 86 del Código Judicial. - **MGDO. (A) DE GARANTÍAS** – C.P.P. Se repartirá entre los nueve (9) Magistrados (as) de la Corte Suprema de Justicia. En el proceso de reparto a los nueve (9) Magistrados (as), el sistema deberá considerar para definir la equidad de la carga, la cantidad de procesos por delitos comunes que tengan dichos Magistrados fundamentados en el Código Judicial.
4. En los procesos de aforados y no aforados, la designación del Magistrado(a) Relator(a), será a través del sistema de reparto, de forma equitativa y aleatoria entre los nueve (9) Magistrados (as) de la Corte Suprema de Justicia que participan en el acto.

Y se mantiene el reparto entre los nueve (9) Magistrados que conforman la Corte Suprema de Justicia para los procesos que todavía deban ser gestionados con fundamento en el Código Judicial y, se repartirán en el Sistema Automatizado de Gestión Judicial (SAGJ), los siguientes:

1. Causas penales y medidas cautelares contra el Procurador, General de la Nación, Procurador de la Administración, Ministros de Estado, Magistrados del Tribunal Electoral, Contralor General de la República.
2. Causas penales comunes y de policía y medidas cautelares contra Diputados principales y suplentes de la Asamblea Nacional o del Parlamento



Centroamericano (PARLACEN), para la designación de Magistrado (a) en atención a lo dispuesto en los artículos 2495-C, 2495-D y 2495-G del Libro III del Código Judicial, para que actúe como **Fiscal** de la causa penal o policiva y emita opinión jurídica solicitando sobreseimiento o elevación de la causa a juicio.

- 3. Causas penales comunes y de policía y medidas cautelares contra Diputados principales y suplentes de la Asamblea Nacional o del Parlamento Centroamericano (PARLACEN), para la designación de **Magistrado (a) Sustanciador (a)** en lo que corresponde a los artículos 2495-F, 2495-G, 2495-I, 2495-J del Libro III del Código Judicial para lo relativo a las medidas cautelares restrictivas de la libertad y de las que ordenen secuestros, aprehensiones o cautelaciones contra los bienes de estos, la calificación de la investigación, la sentencia que resuelva el fondo y los incidentes de controversia contra decisiones del Magistrado (a) Fiscal.

Este Acuerdo empezará a regir desde su aprobación y, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
 Magistrada Presidenta

[Signature]
MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

[Signature]
MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

[Signature]
MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

[Signature]
MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANIOLA

[Signature]
MGDA. MIRIAM YADIRA CHENG ROSAS

[Signature]
MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA

[Signature]
MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO

[Signature]
MGDA. ÁNGELA RUSSO DE CEDEÑO



[Signature]
LIC. MANUEL JOSÉ CALVO
 Secretario General, Encargado

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 7 de Agosto de 2023

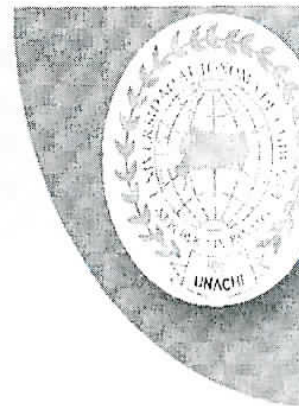
4

Secretaría General de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Mgstr. Manuel José Calvo C.
 Sub-Secretario General
 Corte Suprema de Justicia



Secretaría General 2023



CONSEJO ADMINISTRATIVO No. 4-2023 Sesión Ordinaria, del 1 de junio de 2023

ACUERDOS

1. **SE APROBÓ**, extender el pago de la matrícula a estudiantes tanto nacionales como extranjeros, hasta el último día de clases, antes del periodo de exámenes semestrales.
2. **SE APROBÓ**, la Resolución por la cual se aprueban pagos pendientes por excepción a los docentes de los programas de especialización y maestría de la Facultad de Enfermería que fueron aprobados en el año 2021 y 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que la Decana de la Facultad de Enfermería fue notificada que el Programa de Especialización y Maestría en Enfermería Ginecoobstétrica, Especialización y Maestría en Enfermería Pediátrica y Maestría en Salud Pública requiere ampliar el Acuerdo que se aprobó en el Consejo Académico No.8-2022, sesión Ordinaria Virtual del 28 de junio de 2022, del Régimen Especial.
2. Que la Comisión Académica de Posgrado ha presentado que el programa de Especialización y Maestría en Enfermería Ginecoobstétrica, Especialización y Maestría en Enfermería Pediátrica y Maestría en Salud Pública, en su diseño curricular requiere de un régimen especial en cuanto a los criterios académicos, administrativos y económicos, lo que es determinante para la contratación docente para cumplir con la calidad y las competencias que este programa exige.
Artículo 69. "Un programa de Estudios de Posgrado se reconocerá con un Régimen Especial cuando:
d) Los programas que en su diseño curricular tengan un régimen especial (criterios académicos, administrativos, económicos) y requieran de contratación especial de docentes para mejorar la calidad del programa, entre otros."
3. Que el Presupuesto del Programa de la Especialización y Maestría en Enfermería Ginecoobstétrica fue aprobado con el Reglamento General de Posgrado vigente a la fecha que se efectuó el Consejo Administrativo, Sesión Ordinaria Virtual, del 01 de julio de 2022. posteriormente el Reglamento General de Posgrado fue modificado en Consejo Administrativo del 29 de octubre 2021, estableciendo en el artículo 89 un pago fijo de ochocientos balboas (B/.800.00), el cual corresponde al pago por 32 horas. Sin embargo, las asignaturas de este programa tienen como hasta 72 horas entre horas teóricas y horas prácticas.

Artículo 89 "Los docentes de Especialización y Maestrías recibirán, bajo cualquier modalidad, impartida en el programa, un pago Ochocientos Balboas (B/.800.00). Los docentes que imparten clases en un Programa doctoral se le reconocerán un pago de Mil doscientos Balboas (B/. 1200.00) bajo cualquier modalidad. □ Los programas con régimen especial o convenios interinstitucionales se exceptúan. "

4. Que se requiere mantener las horas teóricas y prácticas según el programa y el presupuesto aprobado en el Consejo Administrativo antes mencionado, que obedece a la normativa vigente al momento de su aprobación en la que el pago es de veinticinco balboas (B/.25.00) la hora a los docentes de especializaciones y maestrías, porque cada programa tenía la distribución de horas versus estudiantes en un espacio real donde el estudiante tenga la experiencia práctica ante el paciente, familia o comunidad es decir las horas de cada asignatura según el diseño curricular plasmado y aprobado en los planes de estudio; por lo que existen asignaturas con horas teóricas y horas prácticas y el honorario de los Facilitadores está contemplado en el presupuesto según el programa. Que se refleja de la siguiente manera:

730-5300 ext. 5001

www.unachi.ac.gd



Fiel Copia de su Original



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64DCF8EB87D61** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Horas	Pago a Docente
32 h	800.00
48 h	1,200.00
64 h	1,600.00
72 h	1,800.00

5. Qué por lo antes mencionado y según establece el Reglamento General de Posgrado actual, en el artículo 89: "Los docentes de Especialización y Maestrías recibirán, bajo cualquier modalidad, impartida en el programa, un pago de Ochocientos Balboas (B/.800.00). Los docentes que imparten clases en un Programa doctoral se le reconocerán un pago de Mil doscientos Balboas (B/. 1200.00) bajo cualquier modalidad.
- Los programas con régimen especial o convenios interinstitucionales se exceptúan

RESUELVE:

1. Ampliar en el Acuerdo que se aprobó en el Consejo Académico No.8-2022, sesión Ordinaria Virtual del 28 de junio de 2022, del Régimen Especial del programa de Especialización y Maestría en Enfermería Ginecoobstétrica, Especialización y Maestría en Enfermería Pediátrica y Maestría en Salud Pública, los criterios académicos, económicos y administrativos, que requiere el programa.
2. Aprobar únicamente el pago de los programas vigentes de las especialidades: Especialización y Maestría en Enfermería Ginecoobstétrica, Especialización y Maestría en Enfermería Pediátrica y Maestría en Salud Pública, según especificaciones de los Honorario Docentes aprobados en el presupuesto (Consejo Administrativo No.8 del 01 de julio de 2021) y que en su momento no se estableció las horas según asignatura contemplado en el Régimen Especial aprobado en el Consejo Académico No.8-2022 sesión Ordinaria Virtual del 28 de junio de 2022.

Horas	Pago a Docente
32 h	800.00
48 h	1,200.00
64 h	1,600.00
72 h	1,800.00

3. Remitir a las instancias pertinentes la presente resolución y solicitar los trámites correspondientes para el pago por excepción de los docentes que laboraron en los programas de Especialización y Maestrías, que fueron aprobados en el año 2021-2022 y que a la fecha se encuentran terminando sus horas de clases en las Instituciones de Salud.

Dado en la Universidad Autónoma de Chiriquí, el uno de junio de 2023.

3. **SE APROBÓ**, cortesía de sala para la Doctora Tamara Romero, Directora del Instituto de Investigación y Servicios Clínicos, para que presente los paquetes de exámenes de laboratorios para los estudiantes de primer ingreso de la Facultad de Medicina, Facultad de Enfermería y Facultad de Ciencias Naturales y Exactas.
4. **SE APROBARON**, los paquetes de exámenes de laboratorios para los estudiantes de primer ingreso de la Facultad de Medicina, Facultad de Enfermería y Facultad de Ciencias Naturales y Exactas.

Tecnología Médica y Técnico en Asistente de Laboratorio Clínico Sanitario (B/.12.00)

BHC	B/.5.00
Urinalisis	B/.2.00
Heces por Parásitos	B/.2.00
Tipaje	B/.3.00



Acuerdos del Consejo Administrativo No. 4- 2023,
Sesión Ordinaria del 1 de junio de 2023.

Fiel Copia de su Original

Página 2



Nutrición y Farmacia (B/.17.00)

Glucosa	B/.5.00
Urinalisis	B/.2.00
Heces por parásitos	B/.2.00
Tipaje	B/.3.00
VDRL	B/.5.00

Enfermería B/.52.00

Glucosa	B/.5.00
VDRL	B/.5.00
BHC	B/.5.00
Tipaje	B/.3.00
BUN	B/.3.00
Creatinina	B/.3.00
Solubilidad de hemoglobina	B/.5.00
HIV	B/.8.00
Antidoping	B/.6.00
Urinalisis	B/.2.00
Heces por parásitos	B/.2.00
Espuito por BAAR #1	B/.5.00

Radiología, Emergencias Médicas y Doctor en Medicina (B/.3.00)

Tipaje	B/.3.00
--------	---------

5. SE APROBARON, los presupuestos de los siguientes programas:

1. Profesorado de Segunda Enseñanza 2023-2024 de la Extensión de Boquete.
2. Maestría en Educación Física con Énfasis en Salud y Actividad Física de la Facultad de Humanidades.
3. Maestría en Desarrollo Educativo e Innovaciones de la Facultad de Ciencias de la Educación.
4. Especialización en Orientación Educativa Profesional de la Facultad de Ciencias de la Educación.
5. Especialización en Trabajo Social en la Modalidad Educativa de la Facultad de Administración Pública.
6. Especialización en Ciencias de la Familia de la Facultad de Administración Pública.

6. SE APROBARON, las vigencias expiradas del año 2022:

- 1- Servicios Profesionales por la suma de B/.36,600.00, que corresponden a pagos de servicios profesionales de verano, septiembre, noviembre y diciembre de 2022.
- 2- Pago al profesor Santiago Justavino, con cédula de identidad personal 4-736-2221, que dictó el curso de inglés con especialización metodología de la enseñanza en la maestría de Inglés del 10 al 14 de julio de 2022, por la suma de B/.800.00.
- 3- Ordenes de compras por la suma de B/.270.476.15, que corresponden a adquisiciones de bienes y servicios que fueron entregado posterior al cierre presupuestario 2022.
- 4- Pago del bus marca Hyundai modelo Conti para el Centro Regional del Barú, por la suma de B/.68,506.00.
- 5- Pago de tres buses marca Mitsubishi modelo Rosa para el Campus por la suma de B/.202,414.00.

7. SE APROBÓ, corrección a la tabla de monto de bienales acumulados según categoría y dedicación aprobado en el Consejo Administrativo No.9-2022, sesión extraordinaria del 28 de octubre de 2022. El monto correcto de bienal acumulado en la dedicación tiempo completo, categoría eventual es B/.207.84.**8. SE ACORDÓ, retirar el documento sobre el pago a los docentes de la Maestría en Historia con especialización en Historia de Panamá, Centro América y el Caribe, y realizar un Consejo Administrativo extraordinario con la presencia del decano de la Facultad de Humanidades.**


Magíster Blanca E. Ríos C.
Secretaría General



Fiel Copia de su Original

/evidencia

Acuerdos del Consejo Administrativo No. 4- 2023,
Sesión Ordinaria del 1 de junio de 2023.

Página 3



Secretaría General 2023



CONSEJO ADMINISTRATIVO No.4-2023
Sesión Ordinaria del 1 de junio de 2023

RESOLUCIÓN No. 3-2023



Por la cual se aprueban pagos pendientes por excepción a los docentes de los programas de especialización y maestría de la Facultad de Enfermería que fueron aprobados en el año 2021 y 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que la Decana de la Facultad de Enfermería fue notificada que el Programa de Especialización y Maestría en Enfermería Ginecoobstétrica, Especialización y Maestría en Enfermería Pediátrica y Maestría en Salud Pública requiere ampliar el Acuerdo que se aprobó en el Consejo Académico No.8-2022, sesión Ordinaria Virtual del 28 de junio de 2022, del Régimen Especial.
2. Que la Comisión Académica de Posgrado ha presentado que el programa de Especialización y Maestría en Enfermería Ginecoobstétrica, Especialización y Maestría en Enfermería Pediátrica y Maestría en Salud Pública, en su diseño curricular requiere de un régimen especial en cuanto a los criterios académicos, administrativos y económicos, lo que es determinante para la contratación docente para cumplir con la calidad y las competencias que este programa exige.
Artículo 69. "Un programa de Estudios de Posgrado se reconocerá con un Régimen Especial cuando:
d) Los programas que en su diseño curricular tengan un régimen especial (criterios académicos, administrativos, económicos) y requieran de contratación especial de docentes para mejorar la calidad del programa, entre otros."
3. Que el Presupuesto del Programa de la Especialización y Maestría en Enfermería Ginecoobstétrica fue aprobado con el Reglamento General de Posgrado vigente a la fecha que se efectuó el Consejo Administrativo, Sesión Ordinaria Virtual, del 01 de julio de 2022. posteriormente el Reglamento General de Posgrado fue modificado en Consejo Administrativo del 29 de octubre 2021, estableciendo en el artículo 89 un pago fijo de ochocientos balboas (B/.800.00), el cual corresponde al pago por 32 horas. Sin embargo, las asignaturas de este programa tienen como hasta 72 horas entre horas teóricas y horas prácticas.

Artículo 89 "Los docentes de Especialización y Maestrías recibirán, bajo cualquier modalidad, impartida en el programa, un pago Ochocientos Balboas (B/.800.00). Los docentes que imparten clases en un Programa doctoral se le reconocerán un pago de Mil doscientos Balboas (B/. 1200.00) bajo cualquier modalidad. □ Los programas con régimen especial o convenios interinstitucionales se exceptúan. "

4. Que se requiere mantener las horas teóricas y prácticas según el programa y el presupuesto aprobado en el Consejo Administrativo antes mencionado, que obedece a la normativa vigente al momento de su aprobación en la que el pago es de veinticinco balboas (B/.25.00) la hora a los docentes de especializaciones y maestrías, porque cada programa tenía la distribución de horas versus estudiantes en un espacio real donde el estudiante tenga la experiencia práctica ante el paciente, familia o comunidad es decir las horas de cada asignatura según el diseño curricular plasmado y aprobado en los planes de estudio; por lo que existen asignaturas con horas teóricas y horas prácticas y el honorario de los Facilitadores está contemplado en el presupuesto según el programa.

730-5300 ext. 5001

www.unachi.ac.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código GO64DCF8EB87D61 en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que se refleja de la siguiente manera:

Horas	Pago a Docente
32 h	800.00
48 h	1,200.00
64 h	1,600.00
72 h	1,800.00

5. Qué por lo antes mencionado y según establece el Reglamento General de Posgrado actual, en el artículo 89: "Los docentes de Especialización y Maestrías recibirán, bajo cualquier modalidad, impartida en el programa, un pago de Ochocientos Balboas (B/.800.00). Los docentes que imparten clases en un Programa doctoral se le reconocerán un pago de Mil doscientos Balboas (B/. 1200.00) bajo cualquier modalidad.
 Los programas con régimen especial o convenios interinstitucionales se exceptúan

RESUELVE:

1. Ampliar en el Acuerdo que se aprobó en el Consejo Académico No.8-2022, sesión Ordinaria Virtual del 28 de junio de 2022, del Régimen Especial del programa de Especialización y Maestría en Enfermería Ginecoobstétrica, Especialización y Maestría en Enfermería Pediátrica y Maestría en Salud Pública, los criterios académicos, económicos y administrativos, que requiere el programa.
2. Aprobar únicamente el pago de los programas vigentes de las especialidades: Especialización y Maestría en Enfermería Ginecoobstétrica, Especialización y Maestría en Enfermería Pediátrica y Maestría en Salud Pública, según especificaciones de los Honorario Docentes aprobados en el presupuesto (Consejo Administrativo No.8 del 01 de julio de 2021) y que en su momento no se estableció las horas según asignatura contemplado en el Régimen Especial aprobado en el Consejo Académico No.8-2022 sesión Ordinaria Virtual del 28 de junio de 2022.

Horas	Pago a Docente
32 h	800.00
48 h	1,200.00
64 h	1,600.00
72 h	1,800.00

3. Remitir a las instancias pertinentes la presente resolución y solicitar los trámites correspondientes para el pago por excepción de los docentes que laboraron en los programas de Especialización y Maestrías, que fueron aprobados en el año 2021-2022 y que a la fecha se encuentran terminando sus horas de clases en las Instituciones de Salud.

Dado en la Universidad Autónoma de Chiriquí, el uno de junio de 2023.


Mgtr. Blanca E. Ríos C.
 Secretaria General


Mgtr. Etelvina Mediano de Bonagas
 Rectora



Resolución No-3-2023
Aprobada en Consejo Administrativo No.4-2023
Sesión Ordinaria del 1 de junio de 2023



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS
Vía Cerro Punta, Mercado Municipal de Volcán, Tierras Altas



REP. DE PANAMA - PROV. DE CHIRIQUI
MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS
SECRETARÍA GENERAL

*Fiel Copia
de su Original*

DECRETO ALCALDICIO No. 08
de 11 de Octubre de 2021

Firma

“Que deroga el decreto N°005-2019 de 15 de julio de 2019 y a su vez dicta nuevas medidas y reglamenta todo lo relacionado sobre buhonería, vendedores ambulantes, kioscos y carros remolque de comida rápida; a su vez habilita a las Jueces de Paz y Funcionaria de Cumplimiento del Distrito de Tierras Altas para intervenir en los operativos dirigidos al cumplimiento de este Decreto y a su vez dicta otras disposiciones”.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción;

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de Panamá, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que es competencia de la Alcaldía de Tierras Altas dictar normas y disposiciones a fin de garantizar el orden, comodidad y seguridad de la población del distrito de Tierras Altas;

Que corresponde a la Alcaldía la regulación, ordenamiento y organización de la actividad de economía informal o buhonería y otras actividades afines cuyo objetivo sea una economía de subsistencia;

Que se hace necesaria la revisión de las condiciones en que se está llevando a cabo la actividad de la buhonería en la actualidad, con el objetivo de ordenar la actividad económica informal que se realiza en las servidumbres, calles y espacios públicos, y armonizarla con las nuevas obras públicas y medios de transporte actuales del distrito;

Que se requiere regular la organización, protección y desarrollo ordenado de la buhonería o economía informal en las calles, avenidas, aceras, servidumbres y espacios públicos del Distrito de Tierras Altas, para promover los derechos de los ciudadanos que practican esta actividad y ordenarla dentro de los parámetros de salud, aseo, ornato y seguridad pública;



Que dentro de las sanciones aplicables a quienes ejerzan la actividad de buhonería o de comercio informal, sin los permisos correspondientes otorgados por el Municipio de Tierras Altas, la Funcionaria de Cumplimiento y/o las Juezas de Paz, pueden ordenar la retención de los materiales y enseres que utilizan para realizar esa actividad de manera ilegal;

Que es necesario habilitar un horario especial a la Funcionaria de Cumplimiento y a las Juezas de Paz para atender la elevada cantidad de quejas de la población sobre la ocupación no autorizada, a cualquier hora del día y en cualquier parte del distrito de Tierras Altas, de las servidumbres y espacios públicos para ejercer la buhonería o la economía informal sin los permisos correspondientes expedidos por el Municipio de Tierras Altas;

Que igualmente es necesario habilitar un horario especial a la Funcionaria de Cumplimiento y Juezas de Paz, para velar por la observancia de las normas municipales que regulan la actividad de la buhonería o de la economía informal, así como también para ejecutar las órdenes, resoluciones y sanciones proferidas por las autoridades administrativas de policía;

Que el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106, de 08 de octubre de 1973, establece que el Alcalde tiene la atribución de dictar Decretos en desarrollo de los asuntos relativos a su competencia.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Derogar en su totalidad el Decreto número 005-20119 de 15 de Julio de 2019 y expedir nuevas medidas que reglamenten todo lo relacionado, sobre la buhonería, vendedores ambulantes, Kioscos y carros remolque de comida Rápida.

ARTICULO2: Toda actividad de comercio al por menor que se realice de manera informal en las calles, avenidas, aceras, servidumbres y en cualquier espacio público, por personas naturales, panameños por nacimiento o por naturalización, para los efectos del presente decreto, se entenderá como buhonería o economía informal o economía de subsistencia. Quedan excluidos de esta actividad, las barberías, lava autos y piqueras de taxis, que se rigen por disposiciones especiales.

ARTÍCULO 3: Corresponde al Alcalde la facultad de otorgar o negar los permisos para desarrollar las actividades reguladas en este Decreto, con estricta observancia de las reglamentaciones de seguridad, tránsito y salubridad que emiten otras instituciones. Los permisos tendrán vigencia de un (01) mes a seis (06) meses, a criterio del Alcalde. Las personas dedicadas a la venta de productos agrícolas de forma ambulatoria deberán tramitar su respectivo permiso ante el Departamento de Secretaria General y posteriormente cancelar la tasa correspondiente ante el departamento de Tesorería Municipal, gravable de acuerdo a la actividad comercial según el Régimen Impositivo Municipal, permiso que será exclusivo para la actividad solicitada. No obstante, lo anterior, este permiso no otorga el uso al derecho de servidumbre pública, y quien así lo hiciere será removido por el funcionario de cumplimiento y la Policía Nacional, para la imposición de la sanción correspondiente.



REP. DE PANAMÁ - PROV. DE CHIRIQUI
MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS
SECRETARÍA GENERAL

*Fiel Copia
de su Original*

[Firma manuscrita]

Firma



ARTÍCULO 4: Solo las personas naturales panameñas por nacimiento o por naturalización y residentes en el Distrito, podrán aspirar a obtener un permiso de buhonero, para desarrollar las actividades de comercio contemplada en la presente reglamentación, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nota dirigida al Alcalde del Distrito con los datos completos del solicitante y del negocio.
2. Presentar dos copias de cédula de identidad personal, cuando se trate de personas nacionalizadas, deberán presentar copia de la Carta de Naturalización debidamente autenticada.
3. Acreditar que no cuenta con los ingresos básicos para su subsistencia y el de su núcleo familiar mediante evaluación previa realizada por el Departamento de Trabajo Social de la Alcaldía de Tierras Altas.
4. Presentar dos fotos tamaño carnet.
5. Indicar el nombre de un miembro del Núcleo Familiar que se hará cargo en caso de ausencia temporal del titular del Permiso.
6. Presentar Paz y Salvo Municipal.
7. Describir la actividad comercial que amparará el permiso solicitado.
8. Indicar el área donde desempeñara la actividad, indicando el corregimiento, barrio y en general, todo aquel dato que permita su ubicación exacta para la inspección y evaluación previa a su aprobación.
9. Presentar los permisos de manipulación de alimentos expedidos por el Ministerio de Salud, cuando se trate de permisos para la venta de comestibles.



REP. DE PANAMA - PROV. DE CHIRIQUI
MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS
SECRETARÍA GENERAL

Fiel Copia
de su Original

Firma

Cuando se trate de la Solicitud para la renovación del permiso por vencimiento, el interesado deberá presentar lo señalado en los numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 9 de este artículo, y la copia de la resolución anteriormente concedida.

ARTÍCULO 5: Son causales de cancelación inmediata del permiso, las siguientes:

1. Dar en arrendamiento o subarrendamiento el local, puesto, kiosco o carretilla amparada en el permiso.
2. Transferir, traspasar o permitir, a cualquier título, que otras personas, nacionales o extranjeras, utilicen el local, puesto, kiosco o carretilla amparada con el permiso.
3. Mantener morosidad en el pago del permiso por tres meses o más.

ARTÍCULO 6: Serán sancionados con multas de cien balboas (B/100.00) a quinientos balboas (B/500.00) las personas que incurran en alguna de las siguientes infracciones:

1. No portar el permiso y el carnet en forma visible.
2. Realizar la actividad en evidente estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas.
3. Mantener el puesto sin operación por más de treinta (30) días sin justificación.

Los casos de reincidencia serán sancionadas con el monto equivalente al doble de la multa anterior.

En el caso de que una persona haya sido sancionada por las faltas 1 y 2, en tres ocasiones, se ordenará la cancelación inmediata del permiso. También se procederá a la cancelación definitiva del permiso cuando el local, puesto o kiosco no haya sido operado por treinta días o más días dentro del periodo otorgado, desde la fecha de expedición.

Parágrafo: El departamento de Ingeniería Municipal de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial establecerá letreros que señalicen las áreas públicas cuya protección se procura por medio del presente instrumento. Dejando establecido que en el área central de Volcán una vez terminado el Proyecto de Ampliación queda



terminantemente prohibido colocar vehículos o puestos de buhonería.

ARTÍCULO 7: Se habilitan desde las 6:00 p.m. hasta las 6:00 a.m., en cualquier día de la semana, a la Funcionaria de Cumplimiento y a las Juezas de Paz del Distrito de Tierras Altas, para que participen en operativos dirigidos a velar por la observancia y cumplimiento de las normas municipales que regulan la actividad de buhonería o de economía informal.

Durante los operativos, la funcionaria de cumplimiento y las juezas de paz quedan facultadas para adoptar las medidas e imponer las sanciones que corresponden conforme lo establece el presente decreto Municipal.

ARTICULO 8: Queda entendido que el horario previsto en los artículos anteriores no excluye la participación de la funcionaria de Cumplimiento y de las Juezas de Paz del Distrito de Tierras Altas, en los operativos organizados, en horario de diurno, para dar cumplimiento a las normas municipales que regulan la buhonería o la economía informal.

ARTICULO 9: La Policía Nacional deberá brindar apoyo efectivo a la Funcionaria de Cumplimiento y a las Juezas de Paz del Distrito de Tierras Altas, en el cumplimiento de sus funciones durante los operativos que tratan los artículos anteriores.

ARTICULO 10: Este decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.


Fundamento de Derecho: Artículo 17 de la Constitución Política de Panamá y el numeral 11, artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RUBEN PITTI QUINTERO
ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS




Elvin Montero
Secretario General

 REP. DE PANAMÁ - PROV. DE CHIRIQUI
MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS
SECRETARÍA GENERAL

*Fiel Copia
de su Original*


Firma



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS



Vía Cerro Punta, Mercado Municipal de Volcán, Tierras Altas

DECRETO ALCALDICIO NÚMERO 003-2022
 De 23 de febrero de 2022

“Por medio del cual se Prohíben las quemas y fogatas (camping nocturnos) en el Distrito de Tierras Altas, y se establecen las sanciones a quienes incumplan el presente Decreto”

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS,
 En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo 17 que es deber fundamental de las autoridades, velar por la vida, honra y bienes de los nacionales, y de los extranjeros establecidos en su jurisdicción, así como también dictar medidas tendientes a la conservación del orden público.

Que en los últimos días se han generado una diversa cantidad de incendios de masa vegetal que ponen en riesgo la población en general y grandes extensiones de terreno que son devastadas por las llamas, y que con las fuertes brisas, que son propias de la estación seca aumentan, la posibilidad de incendios en el Distrito de Tierras Altas.

Que estas actuaciones ponen en riesgo la vida y bienes de los terraltesños y visitantes, lo que atenta contra la imagen turística y la economía de nuestro Distrito.

Que el Alcalde, como máxima autoridad del Distrito, y conforme lo establece la Ley 106 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, la Ley 37 de 2009 y la Ley 66 de 2015, tiene la facultad de mantener orden público dentro del Distrito.

DECRETA:

PRIMERO: PROHIBIR desde el jueves 24 de febrero de 2022 las quemas y fogatas (camping nocturnos) en el Distrito de Tierras Altas.

SEGUNDO: SANCIONAR a quienes incumplan el presente Decreto con multas que van desde los CIEN BALBOAS (B/. 100.00) hasta DOS MIL BALBOAS (B/. 2,000.00).

TERCERO: Enviar copia del presente Decreto a las Juezas de Paz y a la Funcionaria de Cumplimiento del Distrito para que en colaboración con la Policía Nacional, velen por el fiel cumplimiento de lo dispuesto.

CUARTO: Este decreto empezará a regir a partir de su Promulgación.



REP. DE PANAMA - PROV. DE CHIRIQUI
 MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS
 SECRETARÍA GENERAL

*Fiel Copia
 de su Original*

Firma



FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones.

Dado en la ciudad de Volcán, cabecera del Distrito de Tierras Altas, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

Comuníquese y cúmplase;



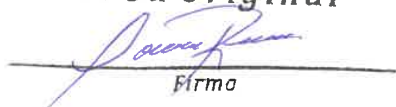
Alcalde del Distrito de Tierras Altas



Secretario General

 REP. DE PANAMA - PROV. DE CHIRIQUI
MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS
SECRETARÍA GENERAL

Fiel Copia
de su Original


Firma

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS



REP. DE PANAMA - PROV. DE CHIRIQUI
 MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS
 SECRETARIA GENERAL



*Fiel Copia
 de su Original*

Vía Cerro Punta, Mercado Municipal de Volcán, Tierras Altas

[Firma]
 Firma

DECRETO ALCALDICIO NÚMERO 005-2022
 De 2 de marzo de 2022

"Por medio del cual se establece la Casa de Justicia de Paz Comunitaria del Corregimiento de Nueva California, en el Distrito de Tierras Altas"

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS,
 En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la Republica de Panamá, señala que el Municipio, como una entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participacion ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que con la aprobación del Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2022, en el Municipio de Tierras Altas, mediante Acuerdo Municipal No. 97 de 25 de enero de 2022, se creó dentro de la estructura de personal el cargo de Jueza y Secretaria de la Casa de Paz del Corregimiento de Nueva California.

Que por la urgencia y necesidad del servicio, debido a la gran cantidad de casos y a la densidad de población del Corregimiento de Nueva California, se ha nombrado una Jueza de Paz Interina con su respectiva Secretaria.

Que es necesario el inicio de los trámites y procesos en la Casa de Justicia de Paz Comunitaria del Corregimiento de Nueva California, para así poder brindar un servicio a la ciudadanía que acude en busca de una respuesta a sus necesidades.

DECRETA:

PRIMERO: Establecer que a partir de la fecha del presente Decreto todos los procedimientos, procesos, solicitudes, sanciones, certificaciones y demás trámites que efectúen los residentes del Corregimiento de Nueva California, serán de conocimiento de la Casa de Justicia de Paz Comunitaria del Corregimiento de Nueva California.

SEGUNDO: Autorizar a la Jueza de Paz de Volcán a remitir los diferentes procesos, que por razones de Competencia, deben continuar ventilándose en la Casa de Justicia de Paz Comunitaria del Corregimiento de Nueva California.

TERCERO: Remitir copia del presente Decreto a la Policía Nacional, Jueces de Paz, Delegado de Cumplimiento, para que tengan conocimiento y a la vez informen a la ciudadanía en general de lo dispuesto.



CUARTO: Este decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

Dado en la ciudad de Volcán, cabecera del Distrito de Tierras Altas, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

Comuníquese y cúmplase;

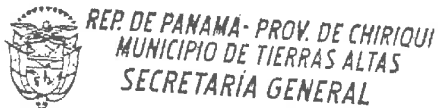
Javier Pitti
Javier Pitti

Alcalde del Distrito de Tierras Altas



Elvin Montero
Licdo. Elvin Montero

Secretario General



*Fiel Copia
de su Original*

[Signature]
Firma



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS



Vía Cerro Punta, Mercado Municipal de Volcán, Tierras Altas

DECRETO ALCALDICIO NÚMERO 002-2023
 De 16 de febrero de 2023

“Por medio del cual se Prohíben las fogatas en el Distrito de Tierras Altas, y se establecen las sanciones a quienes incumplan el presente Decreto”

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS,
 En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo 17 que es deber fundamental de las autoridades, velar por la vida, honra y bienes de los nacionales, y de los extranjeros establecidos en su jurisdicción, así como también dictar medidas tendientes a la conservación del orden público.

Que en los últimos días se han generado una cantidad de incendios de masa vegetal que ponen en riesgo la población en general y grandes extensiones de terreno que son devastadas por las llamas, y que con las fuertes brisas, que son propias de la estación seca aumentan, la posibilidad de incendios en el Distrito de Tierras Altas.

Que producto de los fuertes vientos, propios de la temporada, se incrementa el riesgo de incendios de masa vegetal en el Distrito.

Que estas actuaciones ponen en riesgo la vida y bienes de los terralteños y visitantes, nuestra flora y fauna, lo que atenta contra la imagen turística y la economía de nuestro Distrito.

Que el Alcalde, como máxima autoridad del Distrito, y conforme lo establece la Ley 106 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, la Ley 37 de 2009 y la Ley 66 de 2015, tiene la facultad de mantener orden público dentro del Distrito.

DECRETA:

PRIMERO: PROHIBIR desde el jueves dieciséis (16) de febrero de 2023 las fogatas en el Distrito de Tierras Altas.

SEGUNDO: SANCIONAR a quienes incumplan el presente Decreto con multas que van desde los CIEN BALBOAS (B/. 100.00) hasta DOS MIL BALBOAS (B/. 2,000.00).

TERCERO: Enviar copia del presente Decreto a las Juezas de Paz y a la Funcionaria de Cumplimiento del Distrito para que en colaboración con la Policía Nacional, velen por el fiel cumplimiento de lo dispuesto.

CUARTO: Este decreto empezará a regir a partir de su Promulgación.



REP. DE PANAMA - PROV. DE CHIRIQUI
 MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS
 SECRETARÍA GENERAL

*Fiel Copia
 de su Original*

Firma



FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones.

Dado en la ciudad de Volcán, cabecera del Distrito de Tierras Altas, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Comuníquese y cúmplase;

Juan Patti
Javier Patti
 Alcalde del Distrito de Tierras Altas



Lorena Rivera
 Lorena Rivera
 Secretaria General



REP. DE PANAMÁ- PROV. DE CHIRIQUÍ
 MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS
 SECRETARÍA GENERAL

Lorena Rivera
 Fiel Copia
 de su Original
 Firma





REP. DE PANAMÁ - PROV. DE CHIRIQUÍ
MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS
SECRETARÍA GENERAL

*Fiel Copia
de su Original*



[Firma]
Firma

DECRETO ALCALDICIO NÚMERO 004-2023
(De 17 de abril de 2023)

“Que Reforma Parcialmente el Decreto No. 043-2019, de 14 de octubre de 2019, en el que se establece un **toque de queda indefinido, para menores de edad**, en el Distrito de Tierras Altas, y se dictan las sanciones respectivas”

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República, señala que el Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras publicas que determine la ley, ordenar el desarrollo de un territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y la ley.

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo 17 que es deber fundamental de las Autoridades, velar por la vida, honra y bienes de los nacionales y de los extranjeros establecidos en su jurisdicción, así como también dictar medidas tendientes a la conservación del orden público.

Que se han registrado hurtos a vehículos, residencias y comercios en general, en varios sectores del Distrito de Tierras Altas, y a pesar que la situación está controlada existe temor en la ciudadanía que estos hechos delictivos sigan en aumento, afectando no solo el movimiento comercial, sino además la imagen turística del Distrito.

Que no se justifica la presencia de menores de edad a altas horas de la noche, sin la debida compañía de un adulto responsable, en lugares de expendio de bebidas alcohólicas, centros de diversión, o presenciando espectáculos públicos cuya participación la Ley les prohíbe.

Que el propósito de los toque de queda, para los menores de edad tiene por objeto promover la seguridad de los mismos, disminuir su participación en actos delictivos, y a su vez, propiciar el espacio familiar óptimo para la transferencia de valores y costumbres que coadyuvan la educación como parte activa de la sociedad;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Establecer toque de queda indefinido, en el Distrito de Tierras Altas, "para los menores de edad que se encuentren deambulando por las Vías Públicas, de forma injustificada y sin la compañía de sus padres, tutores, representantes legales o adultos responsables a partir de las ocho de la noche (8:00 PM) hasta las seis de la mañana (6:00 AM), de lunes a domingo.

ARTÍCULO 2: Los menores que se encuentren en la calle después de la hora señalada, en el artículo 1 del presente Decreto, serán aprehendidos por la Policía de Niñez y Adolescencia, o la Policía Nacional en general y puestos a órdenes de la Autoridad competente.



ARTÍCULO 3: Los padres de familia, representantes legales, tutores o adultos responsables de los menores que infrinjan lo dispuesto en este Decreto serán sancionados con multas de Cincuenta balboas (B/.50.00) la primera vez, Setenta balboas (B/.70.00) la segunda vez, y Cien balboas (B/.100.00) la tercera vez, los cuales serán pagados a favor del Tesoro Municipal de Tierras Altas. En caso tal que la persona sancionada no pueda realizar su pago en efectivo, corresponderá al padre de familia, representante legal, tutor o adulto responsable del menor, prestar trabajo comunitario en conmutación de la sanción aplicada.

ARTÍCULO 4: Se exceptúan del cumplimiento del presente Decreto, los menores que participen en de actividades religiosas con sus padres y/o familiares, participen en actividades deportivas representando al Distrito o un Centro Educativo, o cursen estudios nocturnos, y los menores que laboren, quienes deberán portar carnet o identificación de autorización del plantel educativo o del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral respectivamente.

ARTÍCULO 5: Los adultos que no porten cédula de identidad personal serán sancionados con multa de Treinta balboas (B/.30.00), tal y como lo establece el numeral 14 del artículo 49 de la ley No. 16 del 17 de junio de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre mediación y conciliación comunitaria. También se aplicara el trabajo Comunitario no remunerado en caso de cubrir el monto de la multa a favor del Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 6: Los Jueces de Paz, Funcionario de Cumplimiento, Policía de Niñez y Adolescencia, o la Policía Nacional en general, velarán por el cumplimiento del presente Decreto y las sanciones serán impuestas por el Juez (a) de Paz del lugar donde surja el hecho correccional de policía.


ARTÍCULO 7: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación, y modifica cualquier disposición precedente contraria a lo establecido en el mismo, del cual se enviará copias a la Gobernación de la Provincia y a los medios de comunicación social para su debido conocimiento.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 233 y 234 de la Constitución Política de Panamá, Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley No. 52 de 1984, artículos 855, 858, 915 y 931 del Código Administrativo, Ley No. 16 del 17 de junio de 2016, que instituye la justicia comunitaria de paz y dicta otras disposiciones sobre la mediación y conciliación.

Comuníquese y Cúmplase,

Javier R. Pitti Q.
Alcalde del Distrito de Tierras Altas

Lorena Rivera
Secretaria General

 REP. DE PANAMA - PROV. DE CHIRIQUI
MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS
SECRETARÍA GENERAL

*Fiel Copia
de su Original*


Firma



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS



Vía Cerro Punta, Mercado Municipal de Volcán, Tierras Altas

DECRETO ALCALDICIO NÚMERO 005-2023
 (De 17 de abril de 2023)

“Por medio del cual se delega la función de sustanciación en el Funcionario de Cumplimiento de los procesos sancionatorios originados por causas previstas en la Ley Nro. 16 de 17 de junio de 2016 y se establece el procedimiento correspondiente a seguir.”

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS,
 En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley Nro. 16 de 17 de junio de 2016, que establece la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones, establece que el Alcalde podrá delegar la función de sustanciación en el Funcionario de Cumplimiento, de los procesos sancionatorios originados por causas previstas en dicha Ley, y que sean de su competencia.

Que luego de efectuar una revisión minuciosa, y por el Municipio de Tierras Altas inicia su operación en julio del año 2019, no se elaboró el Decreto Alcaldicio que establece el artículo 51 de la Ley Nro. 16 de 17 de junio de 2016, que establece la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la Republica de Panamá, señala que el Municipio, como una entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

DECRETA:

PRIMERO: Delegar la función de sustanciación, en el Funcionario de Cumplimiento, de los procesos sancionatorios originados por causas previstas en la Ley Nro. 16 de 17 de junio de 2016, que establece la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones, y que sean de competencia del Alcalde.

SEGUNDO: El Funcionario de Cumplimiento tendrá jurisdicción en todo el Distrito de Tierras Altas.

TERCERO: Una vez recibida la queja, denuncia, informe o cualquier otro indicio sobre la comisión de una falta administrativa, se procederá a levantar la correspondiente Providencia de Admisión. Posteriormente se corroborarán los hechos o situaciones planteadas, en donde el presunto responsable podrá efectuar los descargos que a bien tenga y aportar los medios probatorios que estime pertinentes, por el término de cinco (5) días hábiles luego de haber sido debidamente notificado.



REP. DE PANAMA · PROV. DE CHIRIQUI
 MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS
 SECRETARIA GENERAL

*Fiel Copia
 de su Original*

Firma



CUARTO: Una vez emitida la Resolución correspondiente, se podrá anunciar Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto a más tardar cinco (5) días hábiles luego de su notificación.

QUINTO: Este decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá y Artículo 51 de la Ley Nro. 16 de 17 de junio de 2016, que establece la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones.

Dado en la ciudad de Volcán, cabecera del Distrito de Tierras Altas, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

Comuníquese y cúmplase;


Alcalde del Distrito de Tierras Altas




Lorena Rivera
Secretaria General



REP. DE PANAMÁ - PROV. DE CHIRIQUI
MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS
SECRETARÍA GENERAL

Fiel Copia
de su Original


Firma



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS

Via Cerro Punta, Mercado Municipal de Volcán, Tierras Altas



REP. DE PANAMÁ - PROV. DE CHIRIQUÍ
MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS
SECRETARÍA GENERAL

*Fiel Copia
de su Original*

[Firma]
Firma



DECRETO N° 006-23
De 15 de Mayo de 2023

“Por medio del cual se aumentan las multas impuestas en el decreto número 004-2019, que dicta medidas sobre Aseo y Ornato del Distrito de Tierras Altas, para asegurar la prevención ambiental y dicta otras disposiciones”.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República, señala que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana;

Que el artículo 234 de la Constitución Política de la República, establece que las autoridades municipales, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo, y las resoluciones de los tribunales de la Justicia Ordinaria y Administrativa.

Que, en vista de las últimas situaciones acontecidas en el Distrito, con referencia a las quemadas de áreas naturales e incluso áreas protegidas, se hace necesario modificar las multas impuestas en el decreto descrito en líneas anteriores.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo 8 del decreto número 004-2019, que dicta medidas sobre Aseo y Ornato del Distrito de Tierras Altas, para asegurar la prevención ambiental y dicta otras disposiciones, quedando de la siguiente manera:



ARTÍCULO 8: Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones de este Decreto serán sancionadas por las autoridades correspondientes, con multas de QUINIENTOS BALBOAS (B. 500.00) la primera vez, MIL BALBOAS (B. 1,000.00) la segunda vez y DOS MIL BALBOAS (B. 2,000.00) la tercera vez en adelante. Adicional queda a disposición del Alcalde sancionar con privación de la locomoción y puesto en labores de trabajo comunitario no remunerado en lugares públicos del Distrito, parques, escuelas, plazas, paseos, veredas y otros, dependiendo la gravedad del daño ecológico de una (1) semana a quince (15) días, previa limpieza del lugar donde arrojó el desperdicio o la reforestación del área quemada.

ARTICULO 2: El resto del contenido del Decreto número 004-2019, que dicta medidas sobre Aseo y Ornato del Distrito de Tierras Altas, para asegurar la prevención ambiental y dicta otras disposiciones; seguirá rigiendo en el Distrito de Tierras Altas sin modificaciones.

ARTÍCULO 3: El presente Decreto rige a partir de su promulgación, del cual se ordena remitir copias a los medios de comunicación social, a la Policía Nacional, a la Delegada de Cumplimiento y a las casas de Paz del Distrito.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Javier Rubén Pitti Quintero
ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS



REP. DE PANAMA - PROV. DE CHIRIQUI
MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS
SECRETARÍA GENERAL

Fiel Copia
de su Original


Firma





REP. DE PANAMA - PROV. DE CHIRIQUÍ
MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS
SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

Fiel Copia
de su Original



Lorena Rivera
Firma

Vía Cerro Punta, Mercado Municipal de Volcán, Tierras Altas

DECRETO ALCALDICIO NÚMERO 007-2023

“Por medio del cual se prohíbe, en todo el Distrito de Tierras Altas, la colocación de anuncios publicitarios en casetas y postes del tendido eléctrico”

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que con la construcción de la nueva Avenida Central de Volcán y Nueva California, hemos recibido quejas de la comunidad, debido a la colocación de anuncios publicitarios en las casetas de espera del transporte y en los postes del tendido eléctrico.

Que la colocación de dichos anuncios en espacios públicos deterioran la imagen que deseamos promover como destino turístico.

Que es deber de nuestra administración velar por el ornato en todo el Distrito.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Ordenar la inmediata remoción de todos los anuncios publicitarios colocados en casetas de espera del transporte y en los postes del tendido eléctrico en todo el Distrito de Tierras Altas.

ARTÍCULO 2: Sancionar a los infractores del Presente Decreto con multas que van de CIEN BALBOAS (B/.100.00) A MIL BALBOAS (B/.1,000.00) la primera vez, y en caso de reincidencia la multa podrá ser hasta de DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00).

ARTÍCULO 3: Comunicar a la Policía Nacional, Jueces de Paz Comunitaria y Funcionario de Cumplimiento, y demás entes relacionados lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

Dado en la ciudad de Volcán, cabecera del Distrito de Tierras Altas, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Comuníquese y cúmplase;

Javier Pitti
Alcalde del Distrito de Tierras Altas



Lorena Rivera
Secretaría General





REP. DE PANAMA - PROV. DE CHIRIQUÍ
MUNICIPIO DE TIERRAS ALTAS
SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - DISTRITO DE TIERRAS ALTAS
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS

Fiel Copia
de su Original

Lorena Rivera
Firma



Vía Cerro Punta, Mercado Municipal de Volcán, Tierras Altas

DECRETO ALCALDICIO NÚMERO 007-2023

“Por medio del cual se prohíbe, en todo el Distrito de Tierras Altas, la colocación de anuncios publicitarios en casetas y postes del tendido eléctrico”

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS,
En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que con la construcción de la nueva Avenida Central de Volcán y Nueva California, hemos recibido quejas de la comunidad, debido a la colocación de anuncios publicitarios en las casetas de espera del transporte y en los postes del tendido eléctrico.

Que la colocación de dichos anuncios en espacios públicos deterioran la imagen que deseamos promover como destino turístico.

Que es deber de nuestra administración velar por el ornato en todo el Distrito.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Ordenar la inmediata remoción de todos los anuncios publicitarios colocados en casetas de espera del transporte y en los postes del tendido eléctrico en todo el Distrito de Tierras Altas.

ARTÍCULO 2: Sancionar a los infractores del Presente Decreto con multas que van de CIEN BALBOAS (B/.100.00) A MIL BALBOAS (B/.1,000.00) la primera vez, y en caso de reincidencia la multa podrá ser hasta de DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00).

ARTÍCULO 3: Comunicar a la Policía Nacional, Jueces de Paz Comunitaria y Funcionario de Cumplimiento, y demás entes relacionados lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

Dado en la ciudad de Volcán, cabecera del Distrito de Tierras Altas, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Comuníquese y cúmplase;

Javier Pitti
Alcalde del Distrito de Tierras Altas



Lorena Rivera
Secretaría General



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, por la presente, quien suscribe, **JAVIER ENRIQUE MADRID**, varón, panameño, con cédula de identidad 8-783-1642, con domicilio en Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento Cerro Silvestre, urbanización 4 de febrero, casa 1, propietario del aviso de operación 8-783-1642-2019-622276, expedido a mi nombre por esta entidad, para el establecimiento comercial denominado **NAZCAR**, ubicado en la provincia de Panamá, corregimiento La Exposición de Calidonia, calle Avenida Nacional, casa 1, urbanización San Miguel con inicio de operaciones desde el 30 de agosto de 2010, localizable al teléfono 6939-6235, que dicha razón comercial o aviso de operación es traspasado o transferido a favor del señor **ARSENIO RAMÍREZ**, varón, de nacionalidad peruana, con cédula de residente permanente E-8-187343, localizable al teléfono 6766-4921 y que de igual forma él pueda realizar todos los trámites y porte de documentos necesarios para que se formalice el traspaso del aviso de operación. Panamá a la fecha de su presentación. **JAVIER ENRIQUE MADRID** cédula 8-783-1642. L. 202-121665818. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, **KARLA CHU YAP**, con cédula de identidad personal No. 8-813-1589, en mi calidad de propietaria del establecimiento denominado **MINI SUPER ALTOS DE TANARA**, aviso de operación No. 377603, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento de Tanara, vía principal, local # 47, anuncio y certifico que traspaso al señor **LUIS CHU YAP**, con cédula de identidad personal No. 8-813-1590, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, Betania, urbanización El Dorado, quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación y establecimiento comercial. Atentamente, Karla Chu Yap cédula: 8-813-1589. L. 202-121770225. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Conforme y en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, por medio de la presente yo, **SANDRA LONDOÑO**, mujer, natural de Colombia, con identificación No.7-NT-2-758629, propietaria del establecimiento comercial denominado "**TU OPTIK**" con número de aviso de operación 7-NT-2-758629-2022-574301899, cuyo domicilio es calle principal, Edificio Plaza Azuero, 18^a, centro comercial Plaza Azuero, entrando por McDonald's, con fecha de inicio de operaciones 11 de julio de 2022, tengo a bien realizar de manera formal el traspaso de mi aviso de operación al nuevo propietario quien es el señor **LUIS SANTIAGO TORRES GAVIRIA**, varón, natural de Colombia, con carné de residencia permanente No. E-8-202925. L. 202-121773270. Segunda publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que la sociedad **RANDOM ENTERTAINMENT S.A.**, sociedad anónima, la cual se encuentra inscrita al Folio Electrónico No.714091, de la Sección de Mercantil del Registro Público, ha traspasado a título oneroso (compra venta y mediante documento privado) el establecimiento comercial denominado **GOLDEN SLOT VOLCAN**, el cual opera amparado por el aviso de operación 1852955-1714091 DV8, emitido por



la dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias (PANAMA EMPRENDE) ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de Tierras Altas, corregimiento de Volcán, calle principal, Edificio comercial Plaza Diamante, local 4, a favor de **ENTRETENIMIENTOS VOLCAN S.A.**, sociedad anónima, la cual se encuentra inscrita al Folio Electrónico No.155739130 (S) de la Sección de Mercantil del Registro Público. L. 11104918. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ELISA ZHANG LOO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-842-408, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LINA LIM**, ubicado en: Monte Oscuro, calle primera, Edificio 2823, local No.1, corregimiento de Victoriano Lorenzo. Dado en la ciudad de Panamá el 07 de agosto de 2023. Atentamente, Narciso Santamaría Franco cédula No. 8-270-978. L. 202-121787237. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CANDY PAN CHEN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-747-2149, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER Y FERRETERIA SANTA RITA**, ubicado en: Santa Rita, calle ciudad Santa Fe, finca No.319734, corregimiento de Pacora. Dado en la ciudad de Panamá el 04 de agosto de 2023. Atentamente, Michael Wen Hong cédula No. 8-846-2175 D.V.63. L. 202-121787480. Primera publicación.

AVISO. Según lo establece el Artículo 777 del Código de Comercio por el cual se hace el traspaso de la empresa denominada **BAJAREQUE MARKET**, con aviso de operaciones número 4-767-1280-2023-574321751, propiedad de **VALENTIN ALBERTO LEZCANO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad personal número 4-767-1280, ubicada en Potrerillos Abajo, calle principal, corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, a favor de la sociedad anónima denominada **BAJAREQUE MARKET S.A.** con Ruc 155736965-3-2023, cuyo representante legal es la señora **HANNA PAMELA LEZCANO CASTREJON**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número 4-740-1346. L. 202-121796791. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **DA RU WU WENG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-19-2068, he traspasado a **ERNESTO WU LIANG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-753-1657, el establecimiento comercial denominado **SUPER CENTRO EVA**, ubicado en Penonomé, Vía Interamericana, entrada de Pueblo Nuevo, provincia de Coclé, con venta al por menor de pan y productos de panadería, venta al por menor de frutas y verduras frescas o en conservas, venta al por menor de productos farmacéuticos que no requieren receta médica supermercados, mini super, venta de cervezas y licores en envases cerrados; con aviso de operación No. N-19-2068-2008-142803. Atentamente, Da Ru Wu Weng cédula No. N-19-2068. L. 202-121572590. Primera publicación.



EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°086-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que GUILLERMO CARCAMO QUIROS nacionalidad, PANAMEÑA de sexo MASCULINO estado civil CASADO mayor de edad con número de identidad personal 8-399-361, con residencia en PUEBLO NUEVO corregimiento PUEBLO NUEVO distrito de PANAMA provincia de PANAMÁ; con ocupación JUBILADO han solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLÉ, distrito de PENONOME corregimiento de PAJONAL lugar PAJONAL CENTRO dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A OTROS LOTES – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DORINDA FERNANDEZ – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ERIC HERNANDEZ **SUR:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR GUILLERMO CARCAMO QUIROS – RIO SEREN DE 10.00M – CALLE DE ASFALTO DE 20.00M A PAJONAL CENTRO A CHURUQUITA CHIQUITA **ESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ERIC HERNANDEZ – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DORINDA FERNANDEZ **OESTE:** CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A OTROS LOTES – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR RORY ADOLFO AGUILAR QUIROS – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR GUILLERMO CARCAMO QUIROS

Con una superficie de 1 hectáreas, más 6,654 Metros cuadrados, con 56 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: 2-596-18 del 6 de JUNIO del año 2018

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de CHIGUIRI ARRIBA – PAJONAL se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (21) días del mes de JUNIO DE 2023

Firma:

Nombre: JORGE RODRIGUEZ
SECRETARIA(O) AD HOC



Nombre: DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-120875842





AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS

DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ METROPOLITANA

EDICTO N° 030.

La Suscrita Sustanciadora de la Dirección Regional Panamá Metropolitana

HACE SABER:

Que **JOEL ARMANDO MOGORUZA VASQUEZ**, con número de identidad personal **7-703-2476**, ha solicitado la adjudicación de un terreno patrimonial nacional ubicado en la provincia de PANAMÁ, distrito de PANAMÁ, corregimiento de PACORA, lugar PUEBLO NUEVO, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL N° 11316, TOMO 290 RA, FOLIO 340 COD. DE UBI. 8716 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR EULOGIA ORTEGA

SUR: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL N° 11316, TOMO 290 RA, FOLIO 340 COD. DE UBI. 8716 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR. ISRAEL PEDROZA.

ESTE: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL N° 11316, TOMO 290 RA, FOLIO 340 COD. DE UBI. 8716 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR ALSERCIO DIAZ ALVAREZ.

OESTE: CALLE SEGUNDA PUEBLO NUEVO DE 10.00 M2 HACIA ANTIGUA CARRETERA A CHEPO Y HACIA OTROS LOTES.

Con una superficie de 0 Hectáreas, más 1,353. Metros cuadrados, con 64 centímetros cuadrados; plano aprobado N° 808-17-27209 de 18 de enero de 2003, a segregarse del Folio Real N° 11316, Tomo 290 RA. Folio N° 340, Código de Ubicación N° 8716 propiedad de La Nación, solicitado en compra a través de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-8AM-51-2018 de 28 de marzo de 2018.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección u oficina Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de julio del año 2023.

Firma:

Nombre: LICDA. JUANA INÉS GUARDIA RIVERA
SUSTANCIADORA METROPOLITANA

Firma:

Nombre: JUDITH VALENCIA
SECRETARIA AD HOC



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-121797460

